

RESOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (SEPIDES EPE) POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE BATERÍAS Y PILAS DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN EL AÑO 2026.

La Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (publicada en el BOE de 16 de marzo de 2026) fija las bases para la concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico en el marco del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), así como para la producción o recuperación de las materias primas destinadas a éstas.

La orden incentiva los proyectos de inversión orientados a la producción de baterías y de pilas de combustible de hidrógeno destinadas al vehículo eléctrico o la recuperación de materias primas fundamentales para la producción de las tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía, así como de tecnologías de hidrógeno o de sus principales componentes específicos.

El sector de la automoción juega un papel estratégico en la economía española, al tener un importante efecto tractor sobre numerosas regiones, por su peso en el Producto Interior Bruto nacional, por el empleo directo e indirecto que genera, por su aportación a la balanza comercial y a la inversión en innovación que se refleja en una constante mejora de nuestra competitividad: representa, en 2024, el 10% del Producto Interior Bruto y el 18% del total de las exportaciones españolas. El sector destaca por su fuerte inversión en innovación y desarrollo tecnológico y por generar, además, un importante número de puestos de trabajo de alta cualificación, con buenas condiciones y abundantes externalidades positivas en el tejido industrial de las regiones donde las empresas se encuentran instaladas.

La coyuntura del sector, no obstante, marcada por la crisis del COVID, ha visto como se unían otros factores negativos como la escasez de algunos componentes críticos y el aumento de los costes energéticos derivados de los efectos en los mercados internacionales de la invasión rusa de Ucrania, que imposibilitaban su recuperación total.

Por ello, es necesario ahondar en el profundo cambio de paradigma que ya se está produciendo en el ecosistema de la movilidad, hacia el completo desarrollo del vehículo eléctrico y conectado. Este cambio está introduciendo innovaciones disruptivas en toda la cadena de valor, basadas en los pilares de la doble transición como son la reducción de emisiones, el avance hacia un sector más circular, la reducción del consumo de energía y de combustibles fósiles, el uso de energías renovables y la digitalización.



Afrontar este proceso transformador es un reto de carácter estratégico para la economía española y europea, que requiere de actuaciones y capacidades que desbordan las de estricto carácter industrial y que deben ser acometidas también desde otros ámbitos, muchos de ellos novedosos, para conseguir el objetivo último: una nueva industria de automoción para una nueva movilidad. Ello en línea con los principios básicos de la Unión Europea de transformación digital y medioambiental, con objetivos ambiciosos como la reducción del 100% de emisiones de CO2 para ciertos vehículos nuevos en 2035 negociada en el paquete “Fit for 55”.

En este contexto, en diciembre de 2025, la Comisión Europea presentó el Paquete de automoción: un paquete de medidas para el sector del automóvil con el fin de apoyar los esfuerzos del sector en la transición hacia una movilidad limpia. El paquete establece un marco político ambicioso, pero pragmático, para alcanzar el objetivo de neutralidad climática e independencia estratégica para 2050, al tiempo que ofrece más flexibilidad a los fabricantes. También responde a los llamamientos de la industria de la UE en favor de simplificar las normas. Asimismo, este paquete incluye el denominado «Impulsor de Baterías», que facilitará el apoyo a la producción de estas tecnologías.

Así, durante los últimos años, las ventas de vehículos eléctricos se encuentran en un proceso de aumento paulatino, que justifican la ejecución de nuevas medidas de apoyo, con la inclusión de nuevas tecnologías, como la producción de pilas de combustible, que permitan auspiciar de una forma más acelerada al sector para hacer frente a los retos futuros desde una posición más resiliente.

El proceso descrito implica la participación del sector privado a través de inversiones, tanto nacionales como extranjeras, que permitan hacer realidad sus objetivos, con el apoyo del sector público. El interés público de las referidas inversiones resulta incuestionable, especialmente en el marco definido por las libertades del mercado interior, dada su evidente necesidad para posibilitar la transformación y el desarrollo futuro de este sector estratégico para nuestro país.

En este sentido, el Pacto por una Industria Limpia describe medidas concretas para convertir la descarbonización en un motor de crecimiento para las industrias europeas. Las medidas incluyen la reducción de los precios de la energía, la creación de puestos de trabajo de calidad y el establecimiento de unas condiciones adecuadas para que las empresas prosperen.

El régimen de ayudas se acoge a la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (C/2025/3602), en adelante, Marco CISAF (por sus siglas en inglés – Clean Industrial State Aid Framework), en concreto, a la sección 6 de dicho Marco CISAF. Así, todas las inversiones contempladas en las solicitudes aprobadas que superen los requisitos y condiciones contemplados en esta convocatoria deberán pertenecer a alguna de las líneas de actuación admitidas, y sus gastos deberán englobarse en alguna de las tipologías de ayudas en esta convocatoria, respetando sus intensidades máximas de ayuda y los umbrales de ayuda recogidos en dicha Comunicación.

El Ministerio de Industria y Turismo, con fecha 22 de diciembre de 2025, realizó la notificación del régimen a La Comisión Europea, al amparo de la sección 6 del Marco CISAF, habiéndose recibido con fecha 5 de marzo de 2026 la Decisión «State Aid



SA.120985 (2025/N) – Spain. RRF - CISAF: PERTE Clean Tech Manufacturing», autorizando el régimen de ayudas.

Así, serán compatibles con el mercado interior, en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas concedidas para incentivar los proyectos de inversión que añadan capacidad de fabricación para:

Por un lado, la producción, incluso con materias primas secundarias, de los productos finales enumerados en el anexo II y, concretamente, tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía; o por otro, la producción, incluso con materias primas secundarias, de los principales componentes específicos enumerados en el anexo II y, concretamente, tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía; o, finalmente para la producción o recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los productos finales o los principales componentes específicos definidos en los párrafos anteriores.

De forma adicional, esta convocatoria cumple con lo exigido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724. De esta forma, se establece un criterio de admisibilidad para aquellas inversiones que incluyen la adquisición de módulos fotovoltaicos o aerogeneradores para la producción de energía eléctrica para autoconsumo o baterías para el almacenamiento estacionario de energía en la instalación industrial.

El régimen de concesión de la presente convocatoria es el de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre y las solicitudes serán atendidas, analizadas y resueltas en estricto orden de llegada.

La hoja de ruta para la recuperación y la modernización de la economía española se refleja en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno, aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021 (en adelante PRTR), así como, la adenda al PRTR modificada por la Decisión del Consejo de 14 de enero de 2026. La presente convocatoria se presenta como parte de la estrategia para la transformación y digitalización de la industria.

La presente convocatoria se financia con cargo al Plan de Recuperación, y se inserta específicamente en el Componente 12, “Política Industrial España 2030”, inversiones 6, «Régimen de subvenciones para respaldar los proyectos estratégicos en la cadena de valor de los vehículos eléctricos (ayudas)». Las ayudas objeto de esta convocatoria contribuyen al hito 448b y al objetivo 448c.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) nº 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante “MRR”), y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, así como con lo requerido en la CID, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).



A través de la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, se efectúa la convocatoria de concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2026.

A través de la presente resolución, el Presidente de SEPIDES EPE, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo de 2026, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC). Todo ello conforme a las siguientes disposiciones:



Primera. Objeto.

1. Se realiza la convocatoria anual, correspondiente al año 2026, de concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2026.

2. La convocatoria se enmarca en el Componente 12, inversión 6 (C12.I6) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). La medida consistirá en un sistema de apoyo para respaldar los proyectos estratégicos en la cadena de valor de los vehículos eléctricos y otros sectores industriales, del componente 12 (Política Industrial España 2030) y contribuirá a los hitos y objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y del PRTR a nivel europeo y nacional, en concreto, al hito 448b y al objetivo 448c.

3. Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar los proyectos de inversión que añadan capacidad de fabricación para:

a) la producción, incluso con materias primas secundarias, de las tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía, así como de tecnologías de hidrógeno, todas ellas exclusivamente destinadas al vehículo eléctrico; o

b) la producción, incluso con materias primas secundarias, de los principales componentes específicos de las baterías y de las pilas de combustible de hidrógeno, todos ellos exclusivamente destinados al vehículo eléctrico; o

c) la producción de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los productos finales o los principales componentes específicos definidos en las letras a) y b) de este artículo.

d) La recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias de baterías y pilas de combustible de hidrógeno de vehículos eléctricos, siempre y cuando dichas materias primas se empleen, al menos parcialmente, para la producción de las tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía, así como de tecnologías de hidrógeno, o de sus principales componentes específicos.

Segunda. Bases reguladoras

La concesión de ayudas de esta Convocatoria se realiza al amparo de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Tercera. Normativa aplicable

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa europea y nacional sobre dicho Plan y en especial el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, «MRR»), el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR (2021/C 58/01).

3. Las ayudas concedidas a proyectos incluidas en el ámbito de aplicación de esta convocatoria respetarán las disposiciones de la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (C/2025/3602) o en sus modificaciones, que resulten aplicables en cada caso y, más específicamente, lo dispuesto en su Sección 6, así como la Decisión de la Comisión Europea por la que se autoriza el régimen notificado: « State Aid SA.120985 (2025/N) – Spain. RRF - CISAF: PERTE Clean Tech Manufacturing».

4. Será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a dicha ley.

Cuarta. Ámbito.

1. El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será la totalidad del territorio nacional.



Quinta. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en esta convocatoria, las sociedades mercantiles con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con independencia de su tamaño, que desarrollen una actividad industrial en alguno de los sectores recogidos en el Anexo I de esta convocatoria, y que no formen parte del sector público. A estos efectos se considerará sector público las entidades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que, sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial cuando haya desarrollado dicha actividad durante un periodo de al menos dos años contados hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes o bien los accionistas o el equipo directivo acrediten experiencia de al menos dos años en dicha actividad a nivel de producción industrial comparable, o bien a nivel de planta piloto o bien a escala experimental.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que no estén al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ni aquellas empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario aquellas empresas que se encuentren en crisis, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.2 de la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto pro una Industria Limpia) (C/2025/3602).

Sexta. Obligaciones de los beneficiarios

Con carácter general, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 9 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Séptima. Prioridades temáticas y tipos de proyectos.

1. Para ser considerado elegible, el proyecto desarrollará una actividad indubitadamente relacionada con alguna de las tecnologías elegibles incluidas en el Anexo II.A y estará enmarcado en una de las prioridades temáticas referenciadas en el Anexo II.B.



2. Podrá ser objeto de financiación un único proyecto por instalación industrial en cada convocatoria.

3. En ningún caso se admitirá una división artificial de los proyectos.

4. Serán susceptibles de ayudas las actuaciones que se enmarquen en alguno de los siguientes tipos de proyecto:

a) Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional.

b) Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, a través de la implantación de nuevas líneas de producción. Se entenderá por implantación de una nueva línea de producción la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto. Quedan fuera de esta definición las actuaciones sobre una línea existente, como pueden ser las sustituciones de maquinaria y elementos auxiliares de producción, las adaptaciones o mejoras de éstas.

c) Reconversión de líneas previamente existentes para la fabricación de productos que anteriormente no estuvieran en producción en la planta.

Los proyectos presentados serán objeto de ayuda exclusivamente si la entidad solicitante confirma que, en los dos años anteriores a la solicitud de ayuda, no ha llevado a cabo una reubicación al establecimiento en el que se realizará la inversión objeto de la ayuda y se compromete a no llevar a cabo dicha reubicación durante un período de dos años tras haberse completado la inversión.

Octava. Conceptos de gasto financiable.

1. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados.

2. Serán financiables las siguientes partidas de gasto:

a) Obra civil: activos materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos y movimientos de tierras, así de como cualquier otro gasto que, aun siendo necesario para la realización de la inversión material, no constituya una inversión material en sí misma.

b) Edificación e instalaciones: activos materiales para la construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo. Queda expresamente excluido todo gasto que, aunque necesario para la realización de la inversión material, no constituya una inversión material en sí misma.

c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.



Los costes de aparatos y equipos de producción deberán suponer al menos un 40% del presupuesto financiable.

d) Activos inmateriales: inversiones en activos inmateriales vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, conocimientos técnicos u otra propiedad intelectual.

Los activos inmateriales deberán:

- primero, permanecer asociados a la zona pertinente y no transferirse a otras zonas;
- segundo, utilizarse principalmente en la instalación de producción pertinente beneficiaria de la ayuda;
- tercero, ser amortizables;
- cuarto, adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- quinto, incluirse en los activos de la empresa beneficiaria, y
- sexto, permanecer asociados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años (o tres años en el caso de las pymes);

3. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente tanto en la memoria siguiendo el modelo que se establece en esta convocatoria, como en el cuestionario de solicitud. Asimismo, deberán imputarse a la partida correspondiente en el cuestionario de solicitud.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones dentro del proyecto, aportada en la memoria de solicitud.

4. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto financiable las siguientes:

- a) El equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.
- b) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano no serán financiables.
- c) Quedan expresamente excluidos de esta partida los gastos de consultoría de cualquier índole.
- d) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas a las entidades beneficiarias, entendiéndose éstas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) La adquisición de empresas no es financiable.



- f) En ningún caso se consideran gastos financiables los impuestos indirectos.
- g) Cuando el importe del gasto supere las cuantías que se establezcan en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, desde la certificación de las actuaciones. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- i) En ningún caso serán financiables los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios, gastos de promoción y difusión del proyecto.
- j) Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá seguirse lo establecido en la citada Ley. Además, en caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate una parte de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente». Asimismo, los subcontratistas tendrán la obligación de cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Interés, que deberá ser presentada en la fase de justificación.
- k) Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales solo podrán tenerse en cuenta en el caso de aparatos y equipos de producción si el arrendamiento financiero incluye la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de dicho arrendamiento.
- l) Para garantizar el cumplimiento del principio DNSH para los gastos financiables en las categorías de Obra civil y Edificación e instalaciones, el plan de inversiones apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Los operadores limitarán la generación de residuos en procesos



relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021.

m) El beneficiario mantendrá las inversiones en la zona de que se trate durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes, tras la finalización del proyecto, con el objetivo de crear empleos de calidad durables en la Unión Europea.

n) En ningún caso serán subvencionables las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, ni aquellas desarrolladas en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los valores de referencia pertinentes.

ñ) No serán financiables las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, donde dichas acciones tienen el propósito de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, capturar gases de escape para almacenamiento o uso o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no den lugar a un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o a una extensión de su vida útil. Estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

5. En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, si el proyecto de inversión incluye la adquisición de módulos fotovoltaicos o aerogeneradores para la producción de energía eléctrica para autoconsumo o baterías para el almacenamiento estacionario de energía en la instalación industrial, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En virtud del criterio de resiliencia:

1º. En el caso de los módulos y células fotovoltaicos, sus inversores y obleas o equivalentes, el inversor y al menos dos del resto de los componentes anteriormente citados deberán estar fabricados en un país distinto de aquel identificado como mayor tercer país proveedor en la más reciente Comunicación de la Comisión que proporciona información actualizada para determinar las cuotas de suministro a la Unión Europea de productos finales y sus principales componentes específicos procedentes de diferentes terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1735, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas (Reglamento sobre la Industria de Cero



Emisiones Netas) (C/2025/3236).

2º. En el caso de los conjuntos, los módulos y las celdas de las baterías y los materiales activos de sus ánodos, al menos tres de los componentes anteriormente citados deberán estar fabricados en un país distinto de aquel identificado como mayor tercer país proveedor en la más reciente Comunicación de la Comisión que proporciona información actualizada para determinar las cuotas de suministro a la Unión Europea de productos finales y sus principales componentes específicos procedentes de diferentes terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1735, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) (C/2025/3236).

3º. Los imanes permanentes de los aerogeneradores deberán estar fabricados en un país distinto de aquel identificado como mayor tercer país proveedor en la más reciente Comunicación de la Comisión que proporciona información actualizada para determinar las cuotas de suministro a la Unión Europea de productos finales y sus principales componentes específicos procedentes de diferentes terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1735, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) (C/2025/3236).

Estas condiciones únicamente se aplicarán en aquellos casos en los que la cuota del mayor tercer país proveedor de cada componente sea igual o superior al 50 por ciento. El origen de estos componentes se acreditará en fase de solicitud mediante declaración responsable del solicitante, y en fase de justificación mediante documento que demuestre el origen del componente específico, según se establezca en la guía de justificación.

b) En virtud del criterio de integración en el sistema energético:

1º. En el caso de adquisición de módulos fotovoltaicos y aerogeneradores para autoconsumo, los sistemas estarán integrados en el almacenamiento de baterías, combinados con equipos de alimentación de vehículos eléctricos o provistos de un inversor inteligente que se comuniquen con la red (por ejemplo, para la respuesta a la demanda y la regulación de la frecuencia).

2º. En el caso de adquisición de baterías para el almacenamiento estacionario de energía en la instalación industrial, éstas deberán encontrarse combinadas con electrónica de potencia que permita la capacidad bidireccional, contar con la capacidad de regulación de frecuencias, de tiempo de respuesta rápida o de reposición del servicio.

Novena. Plazo de realización de las actuaciones.

Serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. El plazo máximo para realizar las inversiones será de 60 meses a partir de la resolución de concesión.



Décima. Efecto incentivador

De conformidad con el apartado 18 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia, las ayudas reguladas en esta convocatoria solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda, para lo cual, la empresa solicitante debe presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto objeto de solicitud. Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible.

La compra de terrenos y los trabajos preparatorios para la obtención de permisos, la realización de estudios previos de viabilidad o los informes de certificación de proyectos no se considerarán el inicio de los trabajos.

Undécima. Presupuesto financiable mínimo de conceptos financiables.

El presupuesto financiable mínimo para los proyectos elegibles se establece en 30.000.000 de euros.

Duodécima. Régimen de concesión y características de la ayuda.

1. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
2. Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tendrán la forma de subvenciones.
3. Las ayudas se asignarán a proyectos, tal y como se definen en el artículo 8 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, que cumplan con el requisito de alcanzar una contribución climática de, al menos, un 40%. Cada proyecto se enmarcará en alguno de los campos de intervención definidos en el anexo VI del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Únicamente los proyectos que tengan un campo de intervención acorde con la tabla adjunta serán tenidos en cuenta para el cálculo de su contribución a los objetivos climáticos:

Código	Campo de intervención	Coficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos
024	Eficiencia energética y proyectos de demostración en PYMES y medidas de apoyo;	40%
024 bis	Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo	40%
033	Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento	100%
047	Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes	40%
047 bis	Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las grandes empresas	40%



Decimotercera. Límites e intensidades máximas de ayuda.

1. Serán de aplicación los límites e intensidades máximas de ayudas establecidos en el apartado 167 del Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia. Así, estos límites e intensidades máximas dependerán de la zona donde se realizará el proyecto:

- a) Cuando el proyecto de inversión tenga lugar fuera de las zonas asistidas, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 15% de los costes subvencionables y el importe de la ayuda no podrá superar los 150 millones de euros por proyecto.
- b) Cuando el proyecto de inversión tenga lugar en una zona asistida de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 20% de los costes subvencionables y el importe de la ayuda no podrá superar los 200 millones de euros por proyecto.
- c) Cuando el proyecto de inversión tenga lugar en una zona asistida de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 35% de los costes subvencionables y el importe de la ayuda no podrá superar los 350 millones de euros por proyecto.
- d) En el caso de las inversiones realizadas por pequeñas empresas, las intensidades de ayuda establecidas anteriormente podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales y, en el caso de las inversiones realizadas por medianas empresas, las intensidades de ayuda podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales.
- e) La ayuda total será igual a la cuantía de subvención concedida. La intensidad de ayuda se calculará como el cociente entre la ayuda total y el coste subvencionable.

2. Para garantizar que la inversión sea viable, de conformidad con lo establecido en el punto 2.10 de la Decisión State Aid SA 120985 (2025/N), el beneficiario de la ayuda deberá hacer una aportación financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, con cargo a sus propios recursos o mediante financiación externa, que no incluya ningún tipo de apoyo público.

Decimocuarta. Compatibilidad con otras ayudas.

- 1. A efectos de aplicación de esta disposición, la financiación pública de un proyecto se computará como la suma en términos nominales de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración o entes del sector público.
- 2. La financiación pública total de cada proyecto no podrá exceder del 75 por ciento sobre el total del presupuesto que haya sido determinado como financiable.
- 3. Los proyectos financiados bajo esta convocatoria serán incompatibles con ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión.
- 4. Las ayudas reguladas en esta convocatoria podrán acumularse con cualquier otra

Página 14 de 75



CSV : GEN-198a-4ca5-6724-f7c8-1b65-f7fc-b425-712e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 18/03/2026 18:33 | NOTAS : F

ayuda, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este mismo artículo, siempre que:

- a) se refiera a otra ayuda con costes financiables identificables diferentes; o
- b) se refiera a otra ayuda sin costes subvencionables identificables; o
- c) cuando se refiera –parcial o totalmente– a otra ayuda con los mismos costes financiables. En este caso, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda.

5. En todo caso, se garantizará el cumplimiento de las reglas de acumulación establecidas en la Decisión de la Comisión Europea por la que se autoriza el régimen notificado: «State Aid SA.120985 (2025/N) – Spain. RRF - CISAF: PERTE Clean Tech Manufacturing».

Decimoquinta. Obligaciones derivadas de la financiación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 9.2 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Decimosexta. Garantías.

1. Las garantías se constituirán, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cualquiera de las modalidades aceptadas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, con las características y requisitos que se determinan en esta convocatoria y por el importe que establece el apartado 3 de esta disposición. Las garantías deberán tener duración de carácter indefinido.

Se exigirá la constitución y la presentación del resguardo de constitución de garantía antes de la resolución de concesión de la ayuda, estableciéndose un plazo de quince días hábiles para la constitución de la garantía y la presentación de los resguardos correspondientes, desde la notificación de su requerimiento. La falta de constitución de las garantías o de acreditación de dicha constitución ante el órgano competente, en el plazo establecido para ello, tendrá como efecto la consideración de que el solicitante desiste de la solicitud.

2. Se deberán presentar las garantías con anterioridad a la resolución de concesión.

3. El importe de las garantías a constituir para cada modalidad de ayuda se determinará con base en la calificación financiera de la entidad solicitante calculada en el momento de la solicitud de conformidad con la metodología establecida en el anexo V de esta convocatoria.

En concreto, el importe de la garantía a constituir correspondiente a la parte de ayuda propuesta en forma de subvención será:

- a) Del 80 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera satisfactoria;
- b) del 70 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera buena;



c) del 60 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera excelente.

4. Las garantías asociadas a la subvención serán liberadas, con carácter general, una vez tenga lugar la acreditación de que se haya realizado la actividad del proyecto objeto de la ayuda, según establece el artículo 31.4 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, o se haya realizado el ingreso del reintegro de la ayuda concedida no ejecutada que proceda, en su caso.

El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

5. Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro de la ayuda concedida no ejecutada que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en la orden de bases, en esta convocatoria o en la resolución de concesión.

Decimoséptima. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima convocada.

1. La ayuda que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria tendrá una cuantía total máxima de 100.000.000,00 euros en forma de subvención con cargo al presupuesto de SEPIDES E.P.E.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 62.3 del Real Decreto Ley 36/2020, de 31 de diciembre, la cuantía máxima fijada en el apartado anterior podrá ser ampliada sin superar el crédito disponible en la Inversión 6 del Componente 12.

2. Esta convocatoria está financiada por el MRR de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

3. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Decimoctava. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.

1. Será competente para convocar las ayudas reguladas y resolver los procedimientos de concesión de los mismos, la persona que ostente la Presidencia de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES, E.P.E.), sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia y de acuerdo con lo establecido en el apartado p) del artículo 9.1 de los estatutos de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES E.P.E.) aprobados por Real Decreto 1247/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la transformación de la sociedad mercantil estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E., en la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial Entidad Pública Empresarial, y se aprueba su Estatuto.



2. El órgano competente para ordenar, instruir los procedimientos de concesión y realizar el seguimiento y control será la persona titular de la Dirección de Programas Estratégicos Industriales.

El procedimiento para la toma de decisiones, la verificación de solicitudes y selección de beneficiarios las realizará el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 26 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

3. El órgano competente para la gestión económica-presupuestaria de los gastos e ingresos de este programa y para el seguimiento de su ejecución será la persona titular de la Dirección Corporativa y de Estrategia.

4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de concesión de las ayudas, así como en la selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

En el caso de los órganos colegiados, dicha declaración podrá realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma, reflejándose en el acta.

En caso de que alguna de estas personas considere que está incurriendo en un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones y competencias, deberá abstenerse de tomar ninguna decisión y abandonar el procedimiento. La abstención se realizará por escrito y se notificará a su superior inmediato o al máximo órgano unipersonal de gobierno de la entidad concedente de las ayudas, quien resolverá lo procedente. Cuando considere que existe un conflicto de intereses, acordará su sustitución por otra persona.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano concedente.

A estos efectos, se utilizará la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Tanto en la fase de comprobación de solicitudes como en la de resolución, los órganos implicados realizarán el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de conformidad con dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Asimismo, en lo referente a las ayudas reguladas en esta convocatoria y hasta la notificación de la resolución de concesión, en ejercicio de los principios de imparcialidad y objetividad, se realizarán conforme a lo previsto en la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.



En los casos indicados en el artículo 7.3 de dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para resolver puede requerir a los solicitantes información adicional de su titularidad real que deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

5. De conformidad con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el procedimiento de gestión de estas ayudas se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude de SEPIDES, E.P.E. Concretamente, en materia de conflicto de intereses, será de aplicación el procedimiento específico para la prevención, detección y la gestión del posible conflicto de interés previsto en dicho Plan.

6. En virtud del apartado 171 del Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (C/2025/3602), antes de conceder la ayuda y sobre la base de la información facilitada por el beneficiario que se indica en el anexo VI, la autoridad otorgante deberá verificar los riesgos concretos de que la inversión no tenga lugar en el Espacio Económico Europeo (EEE).

Decimonovena. Plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con el inciso final del segundo párrafo del artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se posponen los efectos de la convocatoria, de forma que el plazo de presentación comenzará el día 7 de abril de 2026 a las 10:00:00 (hora peninsular) y finalizará el día 13 de abril de 2026 a las 14:00:00 (hora peninsular).

2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Vigésima. Tramitación electrónica y acceso al expediente.

La tramitación electrónica y acceso al expediente se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Vigesimoprimera. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán exclusivamente mediante tramitación electrónica a la Dirección de Programas Estratégicos Industriales de SEPIDES, E.P.E. Los formularios estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en el portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo, donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

2. Cada solicitud de ayuda deberá constar de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de ayuda y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas y la sede electrónica. En dicho cuestionario



electrónico se consignará la cuantía de la ayuda solicitada por la entidad solicitante en forma de subvención, siendo ésta, al igual que el resto del cuestionario, no susceptible de reformulación por parte del solicitante.

Las siguientes declaraciones responsables estarán incorporadas en el formulario de solicitud (<https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas>):

1º.No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2º.Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3º.No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto el apartado 2.e) del artículo 13 de la Ley 38/2003, referido al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ya que la acreditación de dicho cumplimiento se realizará a través de certificación expedida por el órgano competente.

4º.Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

5º.Que, entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

6º.Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.

7º.Que, en el caso de resultar beneficiario, se compromete a cumplir las normas jurídicas y morales de acuerdo con los estándares más exigentes, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades que proceda, los incumplimientos observados, así como respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la ayuda, así como que no incurrirá en doble financiación ni en incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.



8º. Que se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

9º. Que se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

10º. Que la entidad no se encuentra en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (C/2025/3602).

11º. Que las instalaciones industriales en las que se llevará a cabo la actuación están o no afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, según la definición establecida en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

12º. Que la entidad solicitante no se encuentra en concurso de acreedores ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores;

13º. Que la entidad solicitante no se encuentra en periodo de reestructuración según las directrices de la Unión Europea;

14º. Que la entidad no ha llevado a cabo una reubicación al establecimiento en el que se realizará la inversión objeto de la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud;

15º. Que se compromete a no realizar una reubicación durante un período de dos años tras haberse completado la inversión;

16º. Que el proyecto presentado ha recibido o no cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los conceptos de gasto imputados;

17º. Que cumple las condiciones para el acceso a la ayuda;

18º. Que consiente en colaborar con la aportación de información sobre la evolución empresarial del solicitante, durante los años que dure el programa, a fin de poder hacer estimaciones sobre la evaluación del impacto del mismo, dentro de lo expuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19º. Que consiente la cesión de datos entre Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea, y en cumplimiento del artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el compromiso correspondiente en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.



20°. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 2018/1046 de 18 de julio de 2018, que no concurre en su/s persona/s ni en la entidad que representa ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pueda afectar al procedimiento de concesión, que se comprometen a poner en conocimiento del comité de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario y que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias judiciales que establezca la normativa de aplicación.

21°. Que las actividades del proyecto cumplen con el principio de «no causar un perjuicio significativo» y estar en conocimiento de que se solicitará, con la propuesta de resolución definitiva, el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (Informe DNSH) (RDE-31), o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio.

22°. Que consiente la cesión a un organismo independiente de los datos requeridos para la elaboración de los indicadores de resultados contemplados en el plan de evaluación del régimen de ayudas.

23°. Que se cumple lo dispuesto en el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

24°. Que, en el caso de proyectos de inversión que incluyan la adquisición de módulos fotovoltaicos o aerogeneradores para la producción de energía eléctrica para autoconsumo o baterías para el almacenamiento estacionario de energía en la instalación industrial, cumple las condiciones establecidas en la disposición octava, apartado 5, letra a) en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024

b) Memoria descriptiva de la actuación, que contendrá el Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética, según la estructura y contenido establecido en esta convocatoria, firmada electrónicamente, así como la memoria de evaluación sustantiva del cumplimiento del principio DNSH. Se considerarán parte de la memoria descriptiva de la actuación la ficha de proyecto con el formato disponible en el Portal de Ayudas, firmada electrónicamente, toda la documentación acreditativa de la puntuación para la superación de los criterios de elegibilidad y cualquier otro documento que se determine en esta convocatoria.

c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que aporte constancia fidedigna de su existencia. Se exigirá copia autorizada, acompañada del certificado de inscripción en el registro mercantil correspondiente del Estado Miembro donde esté legalmente constituida la entidad solicitante o poder especial.



d) Informe de riesgos de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) agregado de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de solicitud, firmado electrónicamente. Para entidades solicitantes de un Estado miembro distinto de España, informe de riesgos crediticios equivalente de un registro público de información crediticia en la UE, con una antigüedad máxima de tres meses, firmado electrónicamente.

e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes que estarán vinculadas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que la entidad solicitante presente un certificado de inexistencia de inscripción en la Seguridad Social, deberá presentar también una declaración responsable que refrende el hecho de no tener trabajadores a su cargo.

f) Cuentas anuales del ejercicio 2024 o 2025, correctamente depositadas en el registro mercantil correspondiente del Estado miembro donde esté constituida legalmente la entidad solicitante, en el formato generado por el propio registro mercantil, junto con el justificante de depósito, y si está obligada a ello, los pertinentes informes de auditoría. Además, en caso de que se solicite deberá aportar acuse de recibo de presentación en el registro mercantil correspondiente.

g) Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto de Sociedades correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicha declaración en función de la fecha de presentación de su solicitud.

h) Para empresas cuyos fondos propios a fecha de solicitud no coincidan con los de las cuentas anuales del ejercicio que se indica en esta convocatoria, acreditación de los fondos propios a fecha de solicitud mediante, en su caso, escrituras de ampliación de capital debidamente inscritas en el registro mercantil correspondiente del Estado Miembro donde esté legalmente constituida la entidad solicitante.

i) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u organismo análogo del resto de los Estados miembro donde esté radicada la entidad solicitante.

j) Para las instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, informe de emisiones del último período disponible verificado por entidad acreditada, firmado electrónicamente por la entidad emisora.

k) Identificación de los titulares reales de la entidad, según se define en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante la aportación del acta de titularidad real en escritura.



Además, podrá solicitarse cualquier otra documentación que se determine en esta convocatoria y que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario.

3. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación, exclusivamente de forma electrónica, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente, a SEPIDES, E.P.E. a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados. Esta copia digitalizada surtirá todos los efectos del formulario de solicitud de ayuda y cuestionario electrónico explicitado en el apartado 2.a de esta disposición.

4. Dado que son documentos clave para la determinación de la elegibilidad del proyecto presentado o para la determinación de la intensidad de la ayuda aplicable, no se requerirá subsanación para los documentos referidos en el apartado 2, letras a) y b) de esta disposición y, por tanto, no podrá modificarse lo aportado en la solicitud.

Para el resto de documentos indicados en el apartado 2 de esta disposición, si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al de publicación del requerimiento en la sede electrónica, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental y se considerará válida la fecha de presentación de la solicitud inicial, cuando se acredite la existencia de los mismos antes de dicha fecha.

En el resto de los casos, se considerará que la solicitud es completa en el momento de la subsanación de la misma. La fecha de la subsanación del último documento será considerada como la fecha de entrada de la solicitud, a efectos de prelación de la misma.

5. El solicitante deberá declarar, en la memoria descriptiva de las actuaciones enviada con la solicitud, cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado. Asimismo, en el citado cuestionario de solicitud, el solicitante aportará información relativa al importe y condiciones de los préstamos vivos que hubiera obtenido de cualquier Administración y/o ente del sector público, así como una breve descripción del objeto financiado.

6. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas



las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

7. La Dirección de Programas Estratégicos Industriales de SEPIDES E.P.E., en su calidad de órgano instructor, está habilitado, según establece el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, a solicitar a los posibles beneficiarios la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta. Esta información deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo para dar por desistida la solicitud.

Vigesimosegunda. Criterios de verificación de las solicitudes.

1. La verificación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. No se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. La comprobación de las solicitudes presentadas se realizará mediante la validación del cumplimiento de una serie de criterios de elegibilidad, según se desglosa a continuación:

- a) Elegibilidad de la entidad solicitante
- b) Elegibilidad del proyecto presentado
- c) Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada

La forma de verificar el cumplimiento de estos criterios se detalla en el Anexo IV de esta Convocatoria.

Vigesimotercera. Comité de evaluación.

Las solicitudes serán verificadas por el Comité de evaluación, cuyo régimen, composición, funciones y funcionamiento serán los establecidos en el artículo 26 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Vigesimocuarta. Instrucción del procedimiento y resolución,

1. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El análisis de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, en estricto orden de presentación de las mismas y conforme a la documentación aportada por el solicitante, de conformidad con lo establecido en la Disposición vigesimoprimera de esta convocatoria.

3. Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional,



debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la propuesta de resolución provisional se recogerá el resultado de la comprobación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del proyecto y los importes a conceder, calculados con base en la información aportada con la solicitud, el resultado de la fase de verificación, los límites establecidos en las Disposiciones undécima, decimotercera y decimocuarta de esta convocatoria y la disponibilidad presupuestaria.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica para que los solicitantes, en el plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Con la publicación en la sede electrónica de la notificación de propuesta de resolución provisional, se iniciará un plazo de 10 días hábiles para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en la Disposición vigesimoprimera, apartado 2 e).
- b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Modelo de declaración de otra financiación pública, disponible en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.

4. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada mediante publicación en la sede electrónica a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta y acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en la Disposición vigesimoprimera, apartado 2 e).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se tendrá por desistida la solicitud afectada, previa resolución.

La aceptación a la ayuda implicará el consentimiento de la cesión de datos entre Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea, y en cumplimiento del artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos



Personales y garantía de los derechos digitales, así como el compromiso correspondiente en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

Además de la aceptación, para poder ser beneficiario será necesario, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución definitiva en el expediente electrónico:

a) Constituir y presentar el justificante de aportación de garantías a las que se refiere la Disposición decimosexta. La falta de constitución de las garantías por el importe exigido o bien la no presentación del resguardo de constitución ante la Caja General de Depósitos correspondiente a cualquier parte de la ayuda propuesta, tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

b) Presentar la Declaración de ausencia de conflicto de interés que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas, donde se declare que los solicitantes no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, que no concurre en su/s persona/s ni en la entidad que representa ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión, que se comprometen a poner en conocimiento de la comisión de verificación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario y que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias judiciales que establezca la normativa de aplicación. La no presentación de esta declaración en el plazo establecido tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

c) Presentar, en caso de ser requerido, el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el “Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de ‘no causar un perjuicio significativo al medioambiente’ (Informe DNSH)” (RDE-31), o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio. La no presentación del Informe DNSH favorable firmado electrónicamente en el plazo establecido para ello tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

d) Presentar, en caso de ser requerida, la documentación que acredite la constitución de un establecimiento o sucursal en España.

e) En el caso de importes de ayuda superiores a 30.000 euros, para poder ser beneficiario será necesario presentar, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la propuesta de resolución definitiva, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiera obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso,



antes de la resolución de concesión, sin que esto suponga la suspensión del procedimiento administrativo.

Se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

1.º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el numeral 2º siguiente y con sujeción a su regulación.

2.º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

i) Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere la letra anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, firmado electrónicamente por dicho auditor, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La no acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el plazo establecido para ello tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

5. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tengan conocimiento de ello, la obtención de financiación pública para la ejecución de las actividades para las que se solicita ayuda.



6. En cualquier momento del procedimiento, si el órgano instructor detectara que ha variado el cumplimiento las condiciones necesarias para ser beneficiario, podrá requerir a los solicitantes la acreditación de las mismas para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la correspondiente resolución, que será motivada y pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva y las resoluciones de concesión de ayuda y las resoluciones denegatorias se publicarán en el portal de ayudas y en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

9. Las resoluciones de concesión de las ayudas contempladas en esta orden deberán haber sido publicadas antes del 30 de junio de 2026. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese publicado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender por desestimada la solicitud.

10. La ayuda concedida será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Vigésimoquinta. modificación de la resolución de concesión y recursos.

La instrucción del procedimiento, resolución y recursos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y 30 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Vigésimosexta. Pago.

El pago se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Vigésimosexta. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

La justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.



Vigesimoséptima. Incumplimientos, reintegros y sanciones y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Las medidas ante reintegros, sanciones e incumplimientos, así como las medidas de graduación ante estos últimos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Vigesimoctava. Publicidad.

Las obligaciones de publicidad por parte de los beneficiarios deberán ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Vigesimonovena. Aplicabilidad.

Lo dispuesto en esta Resolución de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Central de Instancia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 9.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante SEPIDES, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica. El Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial, Entidad Pública Empresarial. Francisco Javier Rosell Pérez



Relación de anexos

Anexo I: Sectores elegibles. Códigos de actividad para beneficiarios

Anexo II: Tecnologías elegibles y prioridades temáticas.

Anexo III: Definiciones a efectos de aplicación de esta convocatoria.

Anexo IV: Criterios de comprobación de las solicitudes

Anexo V: Metodología para la calificación financiera de la empresa

Anexo VI: Información que debe incluirse en el formulario de solicitud de ayuda con arreglo al Pacto por una Industria Limpia.

Anexo VII Memoria:



ANEXO I

Sectores elegibles. Códigos de actividad para beneficiarios

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno y sus componentes esenciales, cuando su actividad principal se encuentre en uno de los siguientes casos:

- a) CNAE-2025 Divisiones 7 y 8, siempre y únicamente cuando las actuaciones presentadas se ciñan exclusivamente al procesamiento industrial de materias primas, quedando expresamente excluidas las actividades de extracción.
- b) CNAE-2025 20.13 Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica.
- c) CNAE-2025 20.14 Fabricación de otros productos básicos de química orgánica.
- d) Dentro de la CNAE 2025 20.30 la fabricación de disolventes y diluyentes orgánicos compuestos
- e) Dentro de la CNAE 2025 20.59 carbón activado, aditivos para aceites lubricantes, aceleradores de vulcanización, catalizadores y otros productos químicos de uso industrial
- f) CNAE-2025 27.1 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control eléctrico
- g) CNAE-2025 27.2 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
- h) Dentro de la CNAE-2025 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción, la fabricación de camiones todoterreno de caja basculante.
- i) CNAE-2025 29.1 Fabricación de vehículos a motor
- j) CNAE-2025 29.2 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
- k) CNAE-2025 29.3 Fabricación de repuestos y accesorios de vehículos de motor.
- l) CNAE-2025 30.91 Fabricación de motocicletas
- m) Dentro de la CNAE-2025 30.92 la fabricación de vehículos motorizados para discapacitados.
- n) CNAE-2025 Sección E 38.2 Valorización. Actividades de valorización a escala industrial encuadradas en la sección 38.2x de la CNAE 2025, siempre que remitan con la solicitud la correspondiente autorización de gestión de residuos, y el proyecto a realizar se clasifique como perteneciente a las operaciones de valorización: R02, R03, R04, R05 (con exclusión de la limpieza de suelos), R06, R07, R08, R09, R11 y R12 (con exclusión del desmontaje, la clasificación, el secado, el acondicionamiento, el reenvasado, la combinación o la mezcla), según definiciones establecidas en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



ANEXO II

A. Tecnologías elegibles

Tecnologías	Subcategorías de las tecnologías de cero emisiones netas	Productos finales	Principales componentes específicos
Tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía	Tecnologías de baterías	Baterías	– Conjuntos de baterías – Módulos de baterías – Celdas de baterías – Materiales activos catódicos – Materiales activos anódicos – Electrolitos – Separadores – Colectores de corriente (incluidas las láminas finas de cobre, aluminio, níquel y carbono) – Sistemas de gestión de baterías – Sistemas de gestión térmica de baterías
Tecnologías de hidrógeno	Pilas de combustible de hidrógeno	– Pilas de combustible de membrana de intercambio de protones	– Pilas (stacks)
			– Conjuntos de electrodos de membrana (tres capas) / membranas recubiertas de catalizador
			– Capas de transporte porosas / capas de difusión de gas
			– Placas bipolares y placas de extremo
		– Pilas de combustible de óxido sólido	– Pilas (stacks) – Electrolitos y electrodos – Juntas / sellantes de alta temperatura – Interconectores / mallas y placas de extremo



B. Prioridades temáticas

Las actuaciones elegibles se encuadrarán en alguna de las siguientes modalidades:

- a) la producción, incluso con materias primas secundarias, de las tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía, así como de tecnologías de hidrógeno, todas ellas exclusivamente destinadas al vehículo eléctrico; o
- b) la producción, incluso con materias primas secundarias, de los principales componentes específicos de las baterías y de las pilas de combustible de hidrógeno, todos ellos exclusivamente destinados al vehículo eléctrico; o
- c) la producción de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los productos finales o los principales componentes específicos definidos en las letras a) y b) de este artículo. Las materias primas fundamentales elegibles son aquellas incluidas en el Anexo II del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020.
- d) La recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias de baterías y pilas de combustible de hidrógeno de vehículos eléctricos, siempre y cuando dichas materias primas se empleen, al menos parcialmente, para la producción de las tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía, así como de tecnologías de hidrógeno, o de sus principales componentes específicos.



ANEXO III

Definiciones a efectos de aplicación de esta convocatoria.

A los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, de la documentación a presentar en la disposición vigesimoprimer y de los límites de la financiación establecidos en la disposición decimotercera, de los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV, así como, para la calificación financiera establecida en el Anexo V de esta convocatoria, se aplicarán los siguientes conceptos:

- 1) Proyectos desarrollados en instalaciones reguladas por el comercio de derechos de emisiones: se definen como aquellos proyectos que involucran gastos o inversiones en procesos específicos bajo el régimen de comercio de derechos de emisiones.
- 2) Riesgo vivo acumulado con la Secretaría de Estado de Industria (en adelante SEI): se define como el total de los préstamos concedidos por la SEI al solicitante más el total de los préstamos solicitados en las convocatorias de la SEI pendientes de resolver, menos las devoluciones de principal realizadas, menos la parte de préstamo cubierta por garantías considerados al finalizar el periodo de solicitud.
- 3) Riesgo vivo previo con la SEI: riesgo vivo acumulado sin considerar los préstamos solicitados por la empresa en las convocatorias de la SEI pendientes de resolver.
- 4) Cifra media de negocios: se define como el valor medio de la cifra de negocios de la entidad solicitante en los dos últimos ejercicios cerrados.
- 5) Fondos propios: compuestos por capital, prima de emisión, reservas, acciones y participaciones en patrimonio propias, resultados de ejercicios anteriores, otras aportaciones de socios, resultado del ejercicio, dividendo a cuenta y otros instrumentos de patrimonio neto. En la definición anterior y a los efectos de esta convocatoria, no se tendrán en cuenta elementos no dinerarios cuando no exista su correspondiente tasación.
- 6) Resultado económico bruto: suma del importe neto de la cifra de negocios, variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, trabajos realizados por la empresa para su activo, aprovisionamientos, otros ingresos de explotación, gastos de personal, otros gastos de explotación, imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, y otros resultados.
- 7) Resultado económico neto: resultado de explotación.
- 8) Deuda neta total: suma del pasivo corriente más el pasivo no corriente menos las provisiones, menos el efectivo y otros activos líquidos equivalentes y menos las inversiones financieras a corto plazo.
- 9) Deudores comerciales: deudores comerciales y otras cuentas a cobrar del activo corriente.



10) Acreedores comerciales: acreedores comerciales y otras cuentas a pagar del pasivo corriente.

11) Deudas a medio y largo plazo: pasivo no corriente menos provisiones a largo plazo, menos pasivos por impuesto diferido, menos periodificaciones a largo plazo.

12) Deuda total a largo plazo: pasivo no corriente

13) PYME: empresa que cumple las condiciones establecidas en la Recomendación de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas

14) Presupuesto financiable: Presupuesto presentado menos descuentos efectuados por conceptos considerados no financiables. El presupuesto financiable coincide con el presupuesto por justificar en fase de justificación.

15) Coste subvencionable: Presupuesto financiable menos importe de las hipótesis de contraste en los casos que corresponda. El coste subvencionable coincide con el importe sobre el que se calcula la ayuda.

16) Batería: Se considera la batería como la Integración electromecánica de battery pack, integrando las estructuras de encapsulamiento, mecánicas y de disipación térmica, junto con sus protecciones, maniobras y la electrónica BMS asociada, tanto a nivel de celda como de bloque completo.

17) Batería industrial: una batería que está específicamente diseñada para usos industriales, destinada a usos industriales tras ser objeto de preparación para la adaptación o de adaptación, o cualquier otra batería de peso superior a 5 kg que no sea una batería para vehículos eléctricos, una batería para medios de transporte ligeros, ni una batería para arranque, encendido o alumbrado.

18) Batería para vehículos eléctricos: una batería que está específicamente diseñada para suministrar energía eléctrica para la tracción en vehículos híbridos o eléctricos de la categoría L tal como establece el Reglamento (UE) n.o 168/2013, y de peso superior a 25 kg, o una batería que está diseñada específicamente para suministrar energía eléctrica para la tracción en vehículos híbridos o eléctricos de las categorías M, N u O tal como establece el Reglamento (UE) 2018/858.

19) Sistema estacionario de almacenamiento de energía con baterías: una batería industrial con almacenamiento interno que está específicamente diseñada para almacenar energía eléctrica desde la red y suministrársela o para almacenar energía eléctrica para los usuarios finales y suministrársela, con independencia del lugar en el que se use y la persona que la use.

20) Reubicación: transferencia de la misma actividad o una actividad similar o parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo EEE («establecimiento inicial») al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en otra Parte contratante del Acuerdo EEE («establecimiento beneficiario»). Existe transferencia cuando el producto o servicio objeto de la ayuda en el establecimiento inicial y en el establecimiento beneficiario sirve, al menos en parte, para los mismos fines y satisface las demandas o necesidades del mismo tipo de clientes, y



cuando se pierden puestos de trabajo en el mismo sector de actividad o similar en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario de la ayuda en el EEE.

21) Celda: La celda es la unidad electroquímica básica que convierte la energía química en energía eléctrica.

22) Módulo: También llamado battery pack, es el conjunto de celdas en conexión serie-paralelo atornilladas o soldadas entre ellas, con todos los elementos mecánicos que aseguren el funcionamiento eléctrico-mecánico de dicho bloque.

23) Electrónica de potencia del PCS: Se entiende por PCS el inversor o convertidor de potencia que convierte la tensión DC de la batería en AC, permite la conexión con la red y el cumplimiento de los requisitos operativos de dicha conexión. Puede operar en baja tensión o integrar el tren de conversión y protecciones para su conexión.



ANEXO IV

Criterios de comprobación de las solicitudes

Metodología de comprobación de las solicitudes

La comprobación de las solicitudes presentadas se basará en la verificación de la elegibilidad de las propuestas, considerando los siguientes tres criterios:

- Elegibilidad de la entidad solicitante
- Elegibilidad del proyecto presentado
- Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada

Se desglosan a continuación cada uno de estos criterios.

a) **Elegibilidad de la entidad solicitante:** en primer lugar, se comprobará que las entidades solicitantes cumplen los requisitos definidos en los artículos 7 y 9 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, en concreto los siguientes:

- Deberá tratarse de entidades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y debidamente inscritas en el registro correspondiente, que no formen parte del sector público.
- Desarrollar una actividad encuadrada en las actividades incluidas en el anexo I de esta Convocatoria. Se comprobará que la CNAE declarada por la entidad se encuentra inscrita en escritura pública u otra documentación oficial que demuestre la actividad de la entidad.
- Acreditar que ha desarrollado dicha actividad al menos durante un periodo de dos años contados hasta la fecha de fin de plazo de solicitud, o bien que sus accionistas y/o equipo directivo cuentan con esa experiencia de dos años en una producción industrial, en planta piloto o a escala experimental, comparable. Además, ha de haber efectuado al menos un depósito de cuentas anuales en el registro mercantil correspondiente, refrendado por el justificante de depósito. Si la empresa solicitante fuese resultado de la escisión de otra empresa, se computará también el tiempo de desarrollo de dicha actividad dentro de la empresa matriz, siempre que la empresa solicitante continúe con el desarrollo de la actividad y haya efectuado al menos un depósito de cuentas anuales en el registro mercantil correspondiente, refrendado por el justificante de depósito.
- Deberán acreditar que no concurre en ellas ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y no estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior.
- No podrá tratarse de entidades en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el apartado 28 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia.



El segundo aspecto que se tendrá en cuenta para determinar la elegibilidad de la entidad solicitante será que supere el umbral establecido en la evaluación económica-financiera. Se aplicarán los criterios de verificación recogidos en la siguiente tabla:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Viabilidad económica y financiera de la entidad (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de a.1) a a.11) por el coeficiente a.12)	30	12
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	1,5	
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	3	
a.3) Activo / Pasivo	3	
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	3	
a.5) Resultado económico neto / Total activo	3	
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	3	
a.7) Activo corriente / Total activo	1,5	
a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	3	
a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	3	
a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	3	
a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	3	
a.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero	1	

Para el cálculo del subcriterio a.11) los gastos financieros se imputan en valor absoluto. Para la aplicación de estos criterios se emplearán las cuentas anuales aportadas por la entidad, del ejercicio 2024 o 2025, correctamente depositadas en el registro mercantil correspondiente.

Si en la verificación se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1 a a.11 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	Menor que 67%	0,3
	Mayor o igual que 67% y menor que 117%	0,7
	Mayor o igual que 117% y menor que 192%	1
	Mayor o igual que 192% y menor que 299%	1,2
	Mayor o igual que 299%	1,5
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 6%	1,5
	Mayor o igual que 6% y menor que 13%	2
	Mayor o igual que 13% y menor que 20%	2,5
	Mayor o igual que 20%	3
a.3) Activo / Pasivo	Menor que 110%	0,1

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
	Mayor o igual que 110% y menor que 130%	1,5
	Mayor o igual que 130% y menor que 190%	3
	Mayor o igual que 190% y menor que 250%	1,5
	Mayor o igual que 250%	0,5
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	Menor que 45%	0,5
	Mayor o igual que 45% y menor que 75%	1
	Mayor o igual que 75% y menor que 125%	1,5
	Mayor o igual que 125% y menor que 160%	2,5
	Mayor o igual que 160%	3
a.5) Resultado económico neto / Total activo	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1%	1
	Mayor o igual que 1% y menor que 7,5%	1,5
	Mayor o igual que 7,5% y menor que 16%	2,5
	Mayor o igual que 16%	3
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 10%	1
	Mayor o igual que 10% y menor que 25%	1,5
	Mayor o igual que 25% y menor que 50%	2,5
	Mayor o igual que 50%	3
a.7) Activo corriente / Total activo	Menor que 20%	0,3
	Mayor o igual que 20% y menor que 47%	0,7
	Mayor o igual que 47% y menor que 66%	1
	Mayor o igual que 66% y menor que 81%	1,2
	Mayor o igual que 81%	1,5
a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 10%	0,5
	Mayor o igual que 10% y menor que 30%	1
	Mayor o igual que 30% y menor que 50%	1,5
	Mayor o igual que 50% y menor que 70%	2,5
	Mayor o igual que 70%	3
a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 5%	3
	Mayor o igual que 5% y menor que 7%	2,5
	Mayor o igual que 7% y menor que 20%	1,5
	Mayor o igual que 20% y menor que 40%	1
	Mayor o igual que 40%	0,5
a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	Menor que 20%	0,5
	Mayor o igual que 20% y menor que 60%	1
	Mayor o igual que 60% y menor que 75%	1,5
	Mayor o igual que 75% y menor que 95%	2,5
	Mayor o igual que 95%	3
a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	Menor que 0%	0,5
	Mayor o igual que 0% y menor que 166%	1
	Mayor o igual que 166% y menor que 750%	1,5
	Mayor o igual que 750% y menor que 3500%	2,5
	Mayor o igual que 3500%	3



Cálculo del subcriterio a 12) “Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero”

El subcriterio a.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero, es un factor entre 0 y 1 y se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

ID	Descripción	Valor del factor
R1	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.	0 – 1
R2	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.	0,8 – 1
R3	Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.	0,8 – 1
R4	Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.	0,95 – 1
R5	Riesgo por excesiva exposición de la SEI como acreedor principal	0,9 – 1
R6	Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con la SEI	0 – 1
R7	Riesgo por inconsistencia entre impuesto de sociedades y cuentas presentadas en registro mercantil	0,9 – 1

Para la puntuación de los parámetros R3, R4, R5, R6 y R7 anteriores, se aplicarán los siguientes criterios:

R3: Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.
Será el resultado de multiplicar los dos siguientes coeficientes, hasta un valor mínimo de 0,9:

- R3-1: Deuda a largo plazo frente a Inmovilizado Material en el ejercicio 2024 o 2025, en función de las cuentas correctamente depositadas aportadas por la entidad.
- R3-2: Riesgo vivo acumulado frente a Cifra de Negocios en el ejercicio 2024 o 2025, en función de las cuentas correctamente depositadas aportadas por la entidad.

Las puntuaciones a otorgar serán las siguientes:

R3-1	Valor	Puntuación
<i>Deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i>	R3-1 > 200	0.95
<i>Deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i>	200 ≥ R3-1 > 150	0.975
<i>Deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i>	150 ≥ R3-1	1



R3-2	Valor	Puntuación
<i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i>	R3-2 > 20	0.95
<i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i>	20 ≥ R3-2 > 15	0.975
<i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i>	15 ≥ R3-2	1

En caso de indeterminación, se aplicará el mayor valor, que se corresponde con la menor puntuación.

R4: Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.

Al no contemplarse ayuda en forma de préstamo, se multiplicará por 1.

R5: Riesgo por excesiva exposición de la SEI como acreedor principal.

Se valorará la proporción entre la Deuda Total a Largo Plazo en el ejercicio 2024 o 2025, en función de las cuentas correctamente depositadas aportadas por la entidad, y el Riesgo Vivo acumulado con la SEI.

Si el Riesgo Vivo acumulado de la entidad representa un 70% o más del total de la Deuda a Largo Plazo, se aplicará un factor multiplicador de 0,9. En caso contrario, se aplicará un factor multiplicador de 1.

R6: Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con la SEI.

Se analizan retrasos superiores a 90 días que se hubieran producido históricamente en el pago de alguna cuota de principal o de intereses en alguno de los préstamos vivos que la entidad posea con la SEI. Para cada cuota y retraso que se hubiese producido en los préstamos vivos de la entidad a fecha de inicio de la comprobación, se aplicará un factor multiplicador de 0,95. De lo contrario, se aplicará un factor de 1.

R7: Riesgo por inconsistencia entre Impuesto de Sociedades y cuentas presentadas en registro mercantil.

Si existen inconsistencias entre la información del Impuesto de Sociedades y las cuentas presentadas en registro mercantil que afecten al resultado de la evaluación económica (esto es, si utilizando los importes de las cuentas del registro mercantil se obtuviera un resultado mayor al que se obtendría a partir de los datos de la liquidación del impuesto de sociedades), se aplicará un factor multiplicador de 0,9 sobre la puntuación con las cuentas depositadas en el registro mercantil. En caso contrario se aplicará un factor de 1.

b) **Elegibilidad del proyecto presentado:** se verificará la elegibilidad de cada proyecto desde un punto de vista técnico. Se considerará que el proyecto es elegible si cumple las siguientes condiciones:

- Cumplir con el efecto incentivador, esto es, presentar la solicitud de ayuda antes de la fecha de inicio de los trabajos, entendiendo como tal bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

Página 41 de 75



CSV : GEN-198a-4ca5-6724-f7c8-1b65-f7fc-b425-712e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 18/03/2026 18:33 | NOTAS : F

- Consistir en la realización de una actividad que se encuentre entre las consideradas elegibles según el Anexo II de la presente convocatoria.
- Cumplir con el principio de “no causar un perjuicio significativo” al medio ambiente.
- Estar incluido en una de las etiquetas con una contribución a los objetivos climáticos igual o superior al 40% definidas en el artículo 6 de la presente convocatoria.

c) **Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada:** en las solicitudes que se hayan considerado elegibles según los dos criterios anteriores se pasará a analizar este punto.

Se aplicarán los criterios de valoración recogidos en la siguiente tabla de los que se obtendrá una puntuación entre 0 y 10 puntos, debiéndose alcanzar el umbral de 4 puntos para considerar la propuesta como elegible:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Elegibilidad comercial y temporal (La puntuación se obtiene mediante la suma de c.1) a c.6)	10	4
c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.	3	
c.2) Cociente entre los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud y el presupuesto presentado.	2	
c.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto.	1	
c.4) Acreditación de la solicitud de la licencia de obra.	1	
c.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.	1	
c.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial.	1	
c.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la solicitud de la licencia ambiental correspondiente.	1	

La forma de valoración de dichos criterios será la siguiente:



Criterio /subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.	Menor que 5%	0
	Mayor o igual que 5% y menor que 10%	1
	Mayor o igual que 10% y menor que 15%	2
	Mayor o igual que 15%	3
c.2) Cociente entre los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud y el presupuesto presentado.	Menor que 25%	0
	Mayor o igual que 25% y menor que 50%	1
	Mayor o igual que 50%	2

En el resto de criterios definidos, se valorarán con un punto si se presenta los documentos indicados en cada caso, y con 0 en caso contrario.

c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto de los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.

Para puntuar en este subcriterio se deberán aportar los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto de los primeros dos años de la producción. No serán admisibles preacuerdos o precontratos contenidos en correos electrónicos ni en capturas de aplicaciones de mensajería o similares.

c.2) Cociente entre los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud y el presupuesto presentado. Aportación de facturas proforma u ofertas comerciales o preacuerdos de compra.

Para puntuar en este subcriterio se deberán aportar las facturas proforma u ofertas comerciales o los pre-acuerdos de compra por las partes intervinientes de los conceptos que se presenten junto con la solicitud. No serán admisibles preacuerdos o facturas contenidos en correos electrónicos ni en capturas de aplicaciones de mensajería o similares.

c.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso de que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto; Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien nota simple, bien escritura de compra-venta que acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante. En el caso de que el inmueble se encuentre arrendado se deberá aportar el contrato de alquiler en el que figure como arrendatario la empresa solicitante.

c.4) Licencia de obra o acreditación de la solicitud de la licencia de obra.

Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien la licencia de obra bien la solicitud de la licencia de obra. En caso de que la ejecución del proyecto no requiera la tramitación de licencia de obra se aportará certificado emitido por profesional o técnico colegiado que certifique la no necesidad de licencia de obra. En este último caso también se puntuará con 1 punto.

c.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.



Para puntuar en este criterio se deberá aportar la licencia de actividad o solicitud de la licencia de actividad.

c.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial. Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar certificado de compatibilidad urbanística o certificado firmado por el Ayuntamiento que acredite el uso industrial del suelo en el que se emplaza el proyecto.

c.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de autorización, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la solicitud de la autorización correspondiente. Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien la solicitud de autorización, bien la autorización ambiental. En caso de que la ejecución del proyecto no requiera la tramitación de autorización ambiental se aportará certificado emitido por profesional o técnico colegiado que certifique la no necesidad de autorización ambiental. En este último caso también se puntuará con 1 punto.



ANEXO V

Metodología para la calificación financiera de la empresa

Sociedades mercantiles con cuentas presentadas

Para la aplicación de estos criterios se emplearán las cuentas del ejercicio 2024 o 2025, en función de las cuentas correctamente depositadas en el registro mercantil correspondiente aportadas por la entidad.

Si en la valoración se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Se aplicarán los siguientes criterios, que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Calificación financiera de la empresa	30	Sin umbral
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	2	
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	2,5	
a.3) Activo / Pasivo	2,5	
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	2	
a.5) Resultado económico neto / Total activo	2,5	
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	2,5	
a.7) Deudores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	2	
a.8) Acreedores comerciales/importe de la cifra neta de negocios	2	
a.9) Activo corriente / Total activo	2,5	
a.10) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	2,5	
a.11) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	2,5	
a.12) Inmovilizado material / Activo no corriente	2	
a.13) Resultado económico neto / Gastos financieros	2,5	

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1 a a.13 de la calificación financiera de las entidades son los siguientes:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
	Menor que 67 %	0,4
	Mayor o igual que 67 % y menor que 117 %	1



a.1) Activo corriente/Pasivo corriente.	Mayor o igual que 117 % y menor que 192 %	1,3
	Mayor o igual que 192 % y menor que 299 %	1,6
	Mayor o igual que 299 %	2
a.2) Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios.	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 6 %	1,25
	Mayor o igual que 6% y menor que 13 %	1,75
	Mayor o igual que 13 % y menor que 20 %	2,25
	Mayor o igual que 20 %	2,5
a.3) Activo/Pasivo.	Menor que 110 %	0,5
	Mayor o igual que 110 % y menor que 130 %	1,25
	Mayor o igual que 130 % y menor que 190 %	2,5
	Mayor o igual que 190 % y menor que 250 %	1,25
	Mayor o igual que 250 %	0,5
a.4) Cifra neta de negocios/Total activo.	Menor que 45 %	0,3
	Mayor o igual que 45 % y menor que 75 %	0,75
	Mayor o igual que 75 % y menor que 125 %	1
	Mayor o igual que 125 % y menor que 160 %	1,5
	Mayor o igual que 160 %	2
a.5) Resultado económico neto/Total activo.	Menor que 0	0,3
	Mayor o igual que 0 y menor que 1 %	0,9
	Mayor o igual que 1% y menor que 7,5 %	1,25
	Mayor o igual que 7,5% y menor que 16%	2
	Mayor o igual que 16%	2,5
a.6) Resultado económico bruto/Total deuda neta.	Menor que 0	0,3
	Mayor o igual que 0 y menor que 10 %	0,9
	Mayor o igual que 10 % y menor que 25 %	1,25
	Mayor o igual que 25% y menor que 50 %	2
	Mayor o igual que 50 %	2,5
a.7) Deudores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	Menor que 5 %	0,5
	Mayor o igual que 5 % y menor que 15 %	1
	Mayor o igual que 15 % y menor que 50 %	1,5
	Mayor o igual que 50 %	2
a.8) Acreedores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	Menor que 5 %	2
	Mayor o igual que 5 % y menor que 15 %	1,5
	Mayor o igual que 15 % y menor que 50 %	1
	Mayor o igual que 50 %	0,5
a.9) Activo corriente/Total activo.	Menor que 20 %	0,5
	Mayor o igual que 20 % y menor que 47 %	1,25
	Mayor o igual que 47 % y menor que 66 %	1,75
	Mayor o igual que 66 % y menor que 81 %	2
	Mayor o igual que 81 %	2,5
a.10) Fondos propios/Total	Menor que 10 %	0,5
	Mayor o igual que 10 % y menor que 30 %	0,9



patrimonio neto y pasivo.	Mayor o igual que 30 % y menor que 50 %	1,25
	Mayor o igual que 50 % y menor que 70 %	2
	Mayor o igual que 70 %	2,5
a.11) Deudas a medio y largo plazo/Total patrimonio neto y pasivo.	Menor que 5 %	2,5
	Mayor o igual que 5 % y menor que 7 %	2
	Mayor o igual que 7 % y menor que 20 %	1,25
	Mayor o igual que 20 % y menor que 40 %	0,9
	Mayor o igual que 40 %	0,5
a.12) Inmovilizado material/Activo no corriente.	Menor que 20 %	0,3
	Mayor o igual que 20 % y menor que 60 %	0,75
	Mayor o igual que 60 % y menor que 75 %	1
	Mayor o igual que 75 % y menor que 95 %	1,75
a.13) Resultado económico neto/Gastos financieros.	Mayor o igual que 95 %	2
	Menor que 0 %	0,5
	Mayor o igual que 0 % y menor que 166 %	0,9
	Mayor o igual que 166 % y menor que 750 %	1,25
	Mayor o igual que 750 % y menor que 3500 %	2
	Mayor o igual que 3500 %	2,5

La calificación financiera del beneficiario en función de la anterior puntuación, a efectos de cálculo de ayuda, será:

Puntuación	Calificación financiera
Menor o igual a 19	Satisfactoria
Mayor que 19 y menor o igual que 24	Buena
Mayor que 24	Excelente



Anexo VI

Información que debe incluirse en la memoria descriptiva de las actuaciones con arreglo a la sección 6.1 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia.

1. Información sobre el beneficiario de la ayuda:

- Nombre, domicilio social de la sede principal, principal sector de actividad (Código NACE).
- Declaración de que la empresa no está en crisis a tenor de las Directrices de salvamento y reestructuración.
- Declaración y compromiso de no reubicación establecidos en el punto 172 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia.

2. Información sobre la inversión que se va a apoyar:

- Breve descripción de la inversión.
- Breve descripción de los efectos positivos esperados para la zona en cuestión (por ejemplo, número de puestos de trabajo creados o preservados, actividades de I+D+i, actividades de formación, creación de un agrupamiento y posible contribución del proyecto a la transición ecológica y digital de la economía regional).
- Base jurídica aplicable (nacional, UE o ambas).
- Inicio previsto de los trabajos y finalización de la inversión.
- Emplazamiento(s) de la inversión.

3. Información sobre la financiación de la inversión:

- Costes de inversión y otros costes asociados.
- Coste total subvencionable.
- Importe de la ayuda necesaria para realizar la inversión en la zona de que se trate.
- Intensidad de la ayuda.

4. Información sobre la necesidad de la ayuda y su efecto esperado

- Breve explicación de la necesidad de la ayuda y de su impacto en la decisión de invertir o en la decisión del emplazamiento. Debe incluirse una explicación de la inversión o del emplazamiento alternativos en caso de que no se conceda la ayuda.



ANEXO VII

Memoria de proyectos de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico

IMPORTANTE: La información recogida en la memoria, en la FICHA DE PRESUPUESTO y en el formulario de solicitud es complementaria. Para que un concepto sea financiable, debe estar debidamente cumplimentado en los tres documentos. _.

Parte I: Descripción de la empresa

1. Presentación de la empresa

Razón social de la entidad	Cumplimentar la razón social
CIF de la entidad	Cumplimentar el CIF
Fecha de constitución	DD/MM/AAAA

Evolución de los siguientes indicadores en los últimos 3 años:

	2024	2023	2022
Número de empleados			
Cifra de negocios (euros)			
Balance general (euros)			

Los datos consignados en la tabla anterior deberán coincidir con los reflejados en las Cuentas Anuales depositadas en el registro mercantil correspondiente disponibles en el momento de la solicitud.

1.1. Actividad desarrollada

Actividad principal de la entidad
Describir la actividad industrial desarrollada por la entidad relacionada con la producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno y sus componentes esenciales y especificar su CNAE
Otras actividades desarrolladas
Describir la(s) actividad(es) y especificar su CNAE

1.2. Estructura societaria

Indicar, en su caso, la estructura societaria de la entidad y su posición en grupos de empresas indicando los porcentajes de participación.
A los efectos de este apartado, se entiende por grupo de empresa lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio que señala que: "Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras". Se entiende que existe



control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

a. *Posea la mayoría de los derechos de voto.*

b. *Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*

c. *Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*

d. *Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado."*

Nombre del grupo al que pertenece la entidad:		
Entidades que conforman el grupo		
Razón social	CIF	% Participación en el grupo
Comentarios adicionales a la posición de la empresa en el grupo		

Participaciones sobre la empresa		
Razón social	CIF	% Participación
Comentarios adicionales		

Filiales y participaciones		
Razón social	CIF	% Participación



Comentarios adicionales

1.3. Antecedentes societarios

Describir las adquisiciones, fusiones, reestructuraciones y demás hitos societarios.

2. Capacidades generales de la empresa

2.1. Productos principales

Enumerar. En el caso de productos intermedios, no destinados a mercados finales, indicar el o los sectores a los que van dirigidos y en qué proporción. Para cada producto, indicar el volumen de producción (ud/año) y el valor de la producción (€/año).

2.2. Sedes y centros productivos

Enumerar. Incluir tanto los nacionales como los internacionales. Especificar las actividades y/o productos asignados a cada centro.

Sede principal: nombre de la sede y localización.

Centros productivos: indicar, para cada centro, su localización, las actividades o productos desarrollados y si en el centro se desarrollan labores de I+D+i.

Centros de I+D+i: indicar, para cada centro, su localización y las actividades que se llevan a cabo en los mismos.

2.3. Procesos de producción principales

Describir brevemente los principales procesos productivos de la entidad, incluyendo tanto los relacionados con el proyecto como los que no lo están, desde un punto de vista técnico, enumerando los principales inputs (en volumen y coste de materias primas en base anual), así como los residuos generados.

2.4. Demanda actual del sector

Describir la demanda del sector al que pertenece la entidad indicando en qué se basa la información (estudios internos, previsiones sectoriales, informes de asociaciones empresariales, etc). En todo caso, incluir la previsión de demanda de la entidad.

2.5. Evolución de la cartera de pedidos

Describir la tendencia histórica en los últimos 3 años (en volumen e importe monetario).

2.6. Principales canales de distribución

Enumerar.



Parte II: Descripción del proyecto

3. Título del proyecto

Nombre claro, conciso y representativo del contenido y objetivo del proyecto.

4. Lugar de realización

Nuevo establecimiento	Indicar SI o NO
Nombre del establecimiento	
Dirección completa (vía/ municipio/ provincia/ CP)	
Referencia catastral	

El artículo 16 de la orden de bases establece que la intensidad de la ayuda podrá incrementarse (con los límites e intensidades máximas establecidos en el artículo 167 del Marco de ayudas estatales del Pacto por la Industria Limpia):

- en 20 puntos porcentuales para los proyectos que impliquen inversiones en las zonas “c” y el importe no podrá superar los 200 millones de euros por proyecto.
- en 35 puntos porcentuales para los proyectos que impliquen inversiones en las zonas “a” y el importe de la ayuda no podrá superar los 350 millones de euros por proyecto.

La clasificación de la zona asistida se realizará según el Mapa de Ayudas regionales 2022-2027 para España, modificado por la Decisión SA 109336 [Modificación del mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027], vigente en el momento de publicación de la convocatoria.

En caso de que el proyecto se realice en una zona asistida, indicar el código NUT de la zona y su clasificación (a o c).

Código NUT		Zona	
------------	--	------	--

Indicar el centro productivo en el que se desarrollará el proyecto. En caso de que la entidad disponga de varios centros productivos con características similares (a nivel de procesos o productos implicados en el proyecto) a las del centro seleccionado, indicar el motivo por el cual se ha elegido dicho centro frente al resto.

5. Objetivos

5.1. Objetivo general

Formular de manera clara y concisa el objetivo general del proyecto, que debe reflejar el resultado perseguido.

5.2. Objetivos específicos

Página 52 de 75



CSV : GEN-198a-4ca5-6724-f7c8-1b65-f7fc-b425-712e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 18/03/2026 18:33 | NOTAS : F

Enumerar los objetivos específicos que permitirán alcanzar el objetivo general.

5.3. Tipo de proyecto

Deberá completarse la siguiente tabla:

Tipo de proyecto (marcar con una X)	() Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional. () Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, a través de la implantación de nuevas líneas de producción. Se entenderá por implantación de una nueva línea de producción a la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto. Quedan fuera de esta definición las actuaciones sobre una línea existente, como pueden ser las sustituciones de maquinaria y elementos auxiliares de producción, las adaptaciones o mejoras de éstas. () Reconversión de líneas previamente existentes para la fabricación de productos que anteriormente no estuvieran en producción en la planta.
Confirmación de no traslado <i>Para todas las clasificaciones anteriores, deberá confirmarse de manera justificada que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud y la entidad deberá comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.</i>	

6. Alcance del proyecto

Enumerar las zonas y líneas productivas que se verán afectados por el proyecto, ya sea por la incorporación de nuevas tecnologías, la sustitución de equipos existentes, la reconfiguración del layout o la adaptación de procesos a nuevos productos.

Incluir un layout general de la instalación en el que se marquen las zonas en las que se va a actuar.

6.1. Instalaciones actuales y procesos existentes

Describir técnicamente la situación actual de las zonas, líneas productivas y/o productos que se verán afectados por el proyecto. Describir los elementos industriales que las componen, la tecnología utilizada y las limitaciones o problemáticas existentes.

6.2. Actuaciones previstas

Indicar las actuaciones previstas en cada zona o línea señalando los conceptos del presupuesto vinculados a las mismas.

6.3. Instalaciones y procesos resultantes

Describir técnicamente la situación de las zonas, líneas productivas y/o productos tras la implementación del proyecto. Comparar esta situación con la situación actual incluyendo, en su caso, información gráfica que explique la diferencia entre ambas situaciones (diagramas de procesos, imágenes de la línea o zona, layout comparativo, etc.).

7. Listado y detalle de las inversiones para las que se solicita financiación:

En este apartado se incluye la descripción de los conceptos imputados al proyecto, organizados según las partidas de presupuesto financiable.

IMPORTANTE: La información recogida en la memoria, en la FICHA DE PRESUPUESTO y en el formulario de solicitud es complementaria. Para que un concepto sea financiable, debe estar debidamente cumplimentado en los tres documentos. En caso de incoherencia, se aplicará el criterio más restrictivo.

7.1. Obra civil

Esta partida incluye las inversiones en activos materiales en urbanización y canalizaciones.

Deberá detallarse individualmente cada una de las inversiones en obra civil.

No se considerarán financiables:

- terrenos y movimientos de tierras,
- cualquier otro gasto que, aun siendo necesario para la realización de la inversión material, no constituya una inversión material en sí misma.
- los conceptos para los que no se presente un nivel de desglose en capítulos y partidas adecuado.
- los conceptos descritos de forma genérica.
- los conceptos para los que se aporte una descripción genérica o no específica de la función a desempeñar en el proyecto.
- las agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación

IMPORTANTE: la falta de información sobre un concepto de esta partida en la memoria o en la FICHA DE PRESUPUESTO que impida su completa caracterización supondrá que este no sea financiable.



Describir cada elemento según el modelo de la siguiente tabla.

Nº de la inversión en la FICHA DE PRESUPUESTO	Nº
Nombre	
Indicar el nombre del elemento. En caso de aportar documentación relacionada (presupuesto, documentación técnica, etc.), utilizar el mismo nombre que figura en dicha documentación para una clara e inequívoca identificación.	
Descripción	
Proporcionar una descripción técnica del elemento, incluyendo las características relevantes que permitan comprender su naturaleza, en qué consiste y para qué se utiliza. Indicar sus especificaciones principales y, en su caso, los elementos que lo componen. En la medida de lo posible, incluir imágenes, croquis u otros elementos visuales que faciliten la comprensión de la naturaleza del elemento.	
Instalación en la que se hará la inversión	
Ref catastral /edificio	
Líneas de producción que se encuentran en el edificio	
Indicar las líneas de producción o líneas productivas que se encuentran o encontrarán en el edificio.	
Justificación de la necesidad de inversión	
Justificar la necesidad de la inversión relacionando ésta con los objetivos específicos del proyecto.	
Importe de la inversión sin IVA (euros)	
Fecha estimada de la inversión	
Oferta presentada	
Indicación, si lo hubiera, del documento que refrenda el presupuesto de este concepto.	



Además, se deberá completar la siguiente tabla para las inversiones en obra civil.

Capítulo obra civil	Descripción capítulo	Partida	Descripción partida	Precio unitario partida [A]	Unidad de medida [m2, kg, ml...]	Medición de la partida [B]	Precio total = [A] * [B]
Cap 1		1.1					
Cap 1		1.2					
Cap 1		1.3					
....							
Cap 2		2.1					
Cap 2		2.2					
....							

[Incluir tantas líneas como sean necesarias]

7.2. Edificación e instalaciones

Esta partida incluye las inversiones para la **construcción, ampliación o adecuación** de naves industriales existentes, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

No se considerarán financiables:

- Todo gasto que, aunque necesario para la realización de la inversión material, no constituya una inversión material en sí misma.
- los conceptos para los que no se presente un nivel de desglose en capítulos y partidas adecuado.
- los conceptos descritos de forma genérica como por ejemplo “electricidad”, “agua”, “electricidad” o “instalaciones de la nave”.
- los conceptos para los que se aporte una descripción genérica o no específica de la función a desempeñar en el proyecto.

IMPORTANTE: la falta de información sobre un concepto de esta partida en la memoria o en la FICHA DE PRESUPUESTO que impida su completa caracterización supondrá que este no sea financiable.

Describir cada elemento según el modelo de la siguiente tabla.

Nº de la inversión en la FICHA DE PRESUPUESTO	Nº
Nombre	
Indicar el nombre del elemento. En caso de aportar documentación relacionada (presupuesto, documentación técnica, etc.), utilizar el mismo nombre que figura en dicha documentación para una clara e inequívoca identificación.	



Instalación en la que se hará la inversión
Ref. Catastral / Edificio
Indicar si es una instalación existente:
Nueva instalación/Existente
Descripción
Proporcionar una descripción técnica del elemento, incluyendo las características relevantes que permitan comprender su naturaleza, en qué consiste y para qué se utiliza. Indicar sus especificaciones principales y, en su caso, los elementos que lo componen. En la medida de lo posible, incluir imágenes, croquis u otros elementos visuales que faciliten la comprensión de la naturaleza del elemento.
Líneas de producción que se encuentran en el edificio
Indicar las líneas de producción o líneas productivas que se encuentran o encontrarán en el edificio.
Inversiones en aparatos y equipos vinculadas
Indicar las inversiones en aparatos y equipos vinculadas.
Justificación de la necesidad de inversión
Justificar la necesidad de la inversión relacionando ésta con los objetivos específicos del proyecto.
Fecha estimada de la inversión
Importe de la inversión sin IVA (euros):
Oferta presentada
Indicación, si lo hubiera del documento, que refrenda el presupuesto de este concepto.

Además, se deberá completar la siguiente tabla para las inversiones en edificación e instalaciones.

Capítulo edificación e instalaciones	Descripción capítulo	Partida	Descripción partida	Precio unitario partida [A]	Unidad de medida [m2, kg, ml...]	Medición de la partida [B]	Precio total = [A] * [B]
Cap 1		1.1					
Cap 1		1.2					
Cap 1		1.3					

....							
Cap 2		2.1					
Cap 2		2.2					
....							

[Incluir tantas líneas como sean necesarias]

7.3 Aparatos y equipos

Las inversiones en aparatos y equipos son aquellas que suponen la adquisición de **activos fijos materiales** vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto.

No son financiables en esta partida:

- los elementos de transporte exterior
- las inversiones no materiales o la parte no material de las inversiones. Por ejemplo, y sin que sea limitante, no son financiables la formación en el uso del equipo, su transporte y embalaje o los servicios asociados a su instalación o mantenimiento.

No se considerarán financiables, sin limitarse a estos casos:

- los conceptos que no estén indubitadamente vinculados a alguno de los objetivos específicos del proyecto.
- los conceptos que supongan una agrupación de aparatos o equipos independientes, de elementos suministrados por distintos proveedores o de elementos que no puedan considerarse una inversión llave en mano. Por ejemplo: "utillajes", "accesorios"...
- los conceptos para los que se aporte una descripción genérica o no específica de la función por desempeñar en el proyecto.
- los conceptos que supongan inversiones llave en mano, líneas completas, sistemas o soluciones a medida cuyos elementos principales no se desglosen lo suficiente, no siendo posible la comprensión de su funcionamiento y necesidad.

IMPORTANTE: la falta de información sobre un concepto de esta partida en la memoria o en la FICHA DE PRESUPUESTO que impida su completa caracterización supondrá que este no sea financiable.

Los costes de aparatos y equipos de producción deberán suponer al menos un 40% del presupuesto financiable.

Completar una tabla por cada elemento de esta partida en el mismo orden en que se incluye en la FICHA DE PRESUPUESTO siguiendo el siguiente modelo de tabla. Para que una inversión sea considerada financiable, es imprescindible que se complete toda la información solicitada de forma íntegra. En caso de que algún apartado no pueda ser cumplimentado, deberá proporcionarse una justificación detallada del motivo de la ausencia de información.

Nº del aparato o equipo en la FICHA DE PRESUPUESTO	Nº
Nombre del aparato o equipo	
Indicar el nombre comercial o técnico del elemento. En caso de aportar documentación relacionada (presupuesto, documentación técnica, etc.), utilizar el mismo nombre que figura en dicha documentación para una clara e inequívoca identificación.	
Marca y modelo de referencia	
Especificar la marca y el modelo del elemento que se planifica adquirir. En caso de ser un elemento sin marca comercial o fabricado a medida para el	





proyecto, especificar esta circunstancia, indicando el nombre del proveedor o proveedores posibles si están identificados.
Descripción
Proporcionar una descripción técnica del elemento, incluyendo las características relevantes que permitan comprender su naturaleza, en qué consiste y para qué se utiliza. Indicar sus especificaciones principales y, en su caso, los elementos que lo componen. En la medida de lo posible, incluir imágenes, croquis u otros elementos visuales que faciliten la comprensión de la naturaleza del elemento.
Capacidad
Caracterizar la capacidad productiva del aparato o equipo especificando la intensidad de uso prevista (horas/año), el nivel de producción anual previsto (ud/año) y el ciclo de vida (años).
Parámetro determinante de la capacidad
Indicar cuál es el parámetro técnico del que depende la capacidad del aparato o equipo, así como la relación entre el valor del parámetro y la capacidad del equipo.
Línea de producción
Indicar la zona o línea de producción recogida en el apartado 6 de esta memoria a la que se vincula la inversión.
Función específica del equipo en el proyecto
Indicar el objetivo específico a que contribuye la inversión y cómo contribuye al mismo.
Justificación de la necesidad del equipo en el proyecto
Fecha estimada de la inversión
Importe de la inversión sin IVA (euros)
Oferta presentada
Indicación, si lo hubiera del documento, que refrenda el presupuesto de este concepto.

7.4. Activos inmateriales

Las inversiones en activos inmateriales son aquellas vinculadas a la transferencia tecnológica mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados. Implica la obtención de conocimientos cuantificables y verificables, imprescindibles para el proyecto, que se derivan de investigaciones, estudios científicos, o desarrollos experimentales ajenos al solicitante.

La adquisición de patentes consiste en la obtención de derechos sobre patentes ya registradas y propiedad de terceros para su uso en el proyecto y en ningún caso consiste en la creación o registro de una nueva patente.

En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, en fase de justificación sólo serán admisibles aquellas inversiones que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo



establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que obtengan la correspondiente autorización expresa por parte del órgano gestor. La resolución de concesión no implica dicha autorización.

Los activos inmateriales deberán:

- 1º. permanecer asociados a la zona pertinente y no transferirse a otras zonas;
- 2º. utilizarse principalmente en la instalación de producción pertinente beneficiaria de la ayuda;
- 3º. ser amortizables;
- 4º. adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- 5º. incluirse en los activos de la empresa beneficiaria, y
- 6º. permanecer asociados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años (o tres años en el caso de las pymes)

IMPORTANTE: la falta de información sobre un concepto de esta partida en la memoria o en la FICHA DE PRESUPUESTO que impida su completa caracterización supondrá que el coste asociado al mismo no sea financiable.

Describir cada inversión en activos inmateriales según el modelo de la siguiente tabla. No serán financiables los elementos cuya función en el proyecto se describa genéricamente con locuciones como (sin limitarse a estos casos): «es necesario para el proyecto» o «se utiliza para la materialización del objetivo».

Nombre del activo inmaterial
Indicar el nombre del concepto. En caso de aportar documentación relacionada (presupuesto, documentación técnica, etc.), utilizar el mismo nombre que figura en dicha documentación para una clara e inequívoca identificación.
Descripción
Detalle técnico del activo: en qué consiste, qué conocimiento o activo aporta al proyecto, elementos que incluye, condiciones, etc.
Contenido
Indicar con claridad los derechos o elementos concretos que se obtendrán (informes técnicos, resultados de pruebas, modelos digitales, licencias de uso, transferencia de conocimiento, asesoría técnica, etc.). En el caso de patentes o conocimientos técnicos, especificar si se adquieren derechos de uso, cesión exclusiva o no exclusiva, ámbito territorial, duración, etc. No se considerarán válidas las descripciones poco concretas como “asesoría”, “servicio técnico” o “soporte” ni la falta de detalle de qué se entrega y con qué alcance.
Entidad proveedora
Indicar el nombre completo de la entidad proveedora. Describir los medios, infraestructuras y capacidades técnicas con los que cuenta la entidad proveedora o con los que deberá contar la entidad potencialmente contratada.
Justificación de la necesidad
Justificar su necesidad en el proyecto, especificando cuál es su función en el proyecto, las edificaciones, zonas, líneas de producción o inversiones con las que está vinculado, en su caso.



Fecha estimada de la inversión
Importe de la inversión sin IVA (euros)
Oferta presentada
Indicación, si lo hubiera del documento, que refrenda el presupuesto de este concepto.



CSV : GEN-198a-4ca5-6724-f7c8-1b65-f7fc-b425-712e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 18/03/2026 18:33 | NOTAS : F



Parte III: Adecuación de la solicitud a la convocatoria

8. Adecuación al criterio a) Elegibilidad de la entidad solicitante

Indicar en este apartado la documentación acreditativa del cumplimiento del criterio de elegibilidad a) que se remite junto a la solicitud.

8.1. a2 – CNAE de la actividad incluida en el Anexo I de la Orden de Bases

Indicar la documentación acreditativa de que la entidad desarrolla una actividad encuadrada en las actividades incluidas en el anexo I de esta convocatoria que se presenta junto a la solicitud (marcar con una X):

Escritura pública	
Certificado de situación censal que refrenda la actividad declarada	
En el caso de que la actividad se corresponda con la valorización a escala industrial encuadradas en la sección 38.2x de la CNAE 2025, autorización de gestor de residuos	
Otra documentación oficial (especificar cuál)	

8.2. a3 - Experiencia de dos años en el desarrollo de la actividad

Indicar la documentación acreditativa de que la entidad ha desarrollado la actividad elegible al menos durante un periodo de dos años contados hasta la fecha de fin de plazo de solicitud, o bien que sus accionistas y/o equipo directivo cuentan con dos años de experiencia en una producción industrial comparable que se presenta junto a la solicitud (marcar con una X):

Escritura pública	
Cuentas depositadas en el registro mercantil correspondiente	
Documento de resumen de la experiencia del equipo directivo en el que se anexa la vida laboral del equipo directivo (en caso de que la entidad no cuente con tres años de experiencia)	
Otra documentación oficial (especificar cuál)	

9. Adecuación al criterio b) Elegibilidad del proyecto presentado

Cumplimentar las tablas de los siguientes apartados.

9.1. b1 - Efecto incentivador de la ayuda`

Fecha de inicio del proyecto	dd/mm/aaaa
Declaración de existencia de efecto incentivador: La entidad declara que la ayuda solicitada tiene efecto incentivador sobre el proyecto. En particular, que no se han iniciado los trabajos relacionados con el proyecto , entendiéndose como tales el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el	Marcar SI o NO



pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior o, en el caso de traspasos, la adquisición de los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.	
Actividades iniciadas: Especifique, en su caso, qué actividades relacionadas con el proyecto se han iniciado antes de la presentación de la solicitud:	
Compra de terrenos	Indicar SI o NO y, en su caso, la fecha, así como el detalle de qué se ha hecho hasta el momento de la solicitud.
Obtención de licencias y permisos	Indicar SI o NO y, en su caso, cuáles y cuál es el estado de tramitación a fecha de presentación de la solicitud.
Realización de estudios de viabilidad o factibilidad del proyecto	Indicar SI o NO y, en su caso, qué estudios se han realizado y cuál es la conclusión que éstos han arrojado.
Otros	Especificar, en su caso.
Justificación de que la ayuda solicitada se limita a la mínima necesaria para llevar a cabo el proyecto	
Justificación de que la ayuda no conducirá a la creación de sobrecapacidades ni reforzará sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto	

9.2. b2– Tecnología y Prioridad temática del proyecto

Para ser considerado elegible, el proyecto desarrollará una actividad indubitadamente relacionada con alguna de las tecnologías elegibles incluidas en el Anexo II.A y estará enmarcado en una de las prioridades temáticas referenciadas en el Anexo II.B.

Tecnologías: Marcar con un X lo que aplique al proyecto por cada columna de la siguiente tabla:

Tecnologías	Subcategorías de las tecnologías de cero emisiones netas	Productos finales	Principales componentes específicos
(...) Tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía	(...)Tecnologías de baterías	(...)Baterías	(...)– Conjuntos de baterías (...)– Módulos de baterías (...)– Celdas de baterías (...)– Materiales activos catódicos (...)– Materiales activos anódicos (...)– Electrolitos (...)– Separadores

			(...)– Colectores de corriente (incluidas las láminas finas de cobre, aluminio, níquel y carbono) (...)– Sistemas de gestión de baterías (...)– Sistemas de gestión térmica de baterías
(...)Tecnologías de hidrógeno	(...)Pilas de combustible de hidrógeno	(...)– Pilas de combustible de membrana de intercambio de protones	(...)– Pilas (stacks)
			(...)– Conjuntos de electrodos de membrana (tres capas) / membranas recubiertas de catalizador
			(...)– Capas de transporte porosas / capas de difusión de gas
			(...)– Placas bipolares y placas de extremo
		(...)– Pilas de combustible de óxido sólido	(...)– Pilas (stacks)
			(...)– Electrolitos y electrodos
			(...)– Juntas / sellantes de alta temperatura
			(...)– Interconectores / mallas y placas de extremo

Prioridad temática: Marcar con un X lo que aplique al proyecto de la siguiente tabla:

Prioridad temática (marcar con una X)	() a) la producción, incluso con materias primas secundarias, de las tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía, así como de tecnologías de hidrógeno, todas ellas exclusivamente destinadas al vehículo eléctrico; o () b) la producción, incluso con materias primas secundarias, de los principales componentes específicos de las baterías y de las pilas de combustible de hidrógeno, todos ellos exclusivamente destinados al vehículo eléctrico; o
--	--

	() c) la producción de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los productos finales o los principales componentes específicos definidos en las letras a) y b) de este artículo. Las materias primas fundamentales elegibles son aquéllas incluidas en el Anexo II del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020. () d) La recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias de baterías y pilas de combustible de hidrógeno de vehículos eléctricos, siempre y cuando dichas materias primas se empleen, al menos parcialmente, para la para la producción de las tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía, así como de tecnologías de hidrógeno, o de sus principales componentes específicos.
Justificación de la prioridad temática en base a los objetivos del proyecto	
Aportar una justificación acerca de la adecuación de la prioridad temática seleccionada para el proyecto para el cual se solicita financiación. Dicha justificación deberá hacer referencia a aspectos y objetivos concretos del proyecto, no considerándose válidas las justificaciones que versen acerca de aspectos ni objetivos genéricos o sin relación indubitada con el proyecto presentado.	

9.3. **b.3-Cumplimiento del principio DNSH**

El proyecto cumple el principio DNSH	Marcar SI o NO
Justificación del cumplimiento del principio DNSH	
Debe cumplimentar lo siguiente:	
A fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente, «principio DNSH» ¹ , se deben cumplimentar las siguientes tablas de verificación ^{2,3} .	

¹ De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía)

² Conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR (2021/C 58/01)

³ Estas tablas deberán cumplimentarse atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía (“Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament”).

Paso 1: En relación con el proyecto, indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales⁴ **requieren una evaluación sustantiva** (más detallada y exhaustiva) según el «principio DNSH»:

Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado "No", explique los motivos
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

Para responder «No» a cualquiera de los objetivos anteriores, deberá proporcionarse una motivación basada en alguna de las siguientes justificaciones:

- El proyecto, por su diseño y naturaleza, tiene un impacto negativo inexistente o insignificante sobre el objetivo considerado en todo su ciclo de vida (producción, uso y final), y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;
- Para los objetivos de mitigación y de adaptación al cambio climático:
 - bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 12 de febrero de 2021 (Reglamento MRR) relativo a la metodología de acción por el clima, con un 100 % de contribución a los objetivos climáticos (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);
 - bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando⁵
- Para el resto de los objetivos:

⁴ Objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("Reglamento de Taxonomía")

⁵ Para justificar la contribución sustancial a cada uno de los objetivos medioambientales, pueden consultarse los artículos 10 a 15 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles., disponible en el siguiente enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852&from=ES>



a. O bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo VI del MRR con un 100% de contribución a los objetivos medioambientales (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);

b. O bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando.

Paso 2: Debe tenerse en cuenta que todos los proyectos deben cumplir con el principio DNSH. Por lo tanto, la respuesta a las preguntas de la parte 2 de la lista de verificación debe ser «No», a fin de indicar que no se está causando un perjuicio significativo al objetivo medioambiental en cuestión.

Sólo en el caso de que se haya respondido Sí a alguno de los objetivos medioambientales anteriores (Paso 1), deberá ofrecerse una justificación sustantiva (detallada y más exhaustiva) según el principio DNSH.

Pregunta	No	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: <i>¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?</i>	X	
Adaptación al cambio climático: <i>¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i>	X	
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos <i>¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</i>	X	
Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos <i>¿Se espera que la medida X (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales⁶ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas⁷; o</i>	X	

⁶ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

⁷ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los



(iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular ⁸ ?		
Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes ⁹ a la atmósfera, el agua o el suelo?	X	
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas ¿Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones ¹⁰ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?	X	
Antes de la resolución de concesión se solicitará el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (Informe DNSH) (RDE-31), o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio.		

9.4. **b4 - Contribución a los objetivos climáticos**

Etiqueta de contribución a los objetivos climáticos (marcar con una X)	() 024 - Eficiencia energética y proyectos de demostración en PYMES y medidas de apoyo. () 024 bis - Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo. () 033 - Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento.
La asignación de la etiqueta podrá ser modificada o revocada de oficio durante la	() 047 - Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en

productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

⁸ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.

⁹ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

¹⁰ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento relativo a las inversiones sostenibles, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.





verificación del proyecto.	las pymes. () 047 bis - Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las grandes empresas.
Justificación de la etiqueta climática en base a los objetivos del proyecto	
Aportar una justificación específica y directamente relacionada con los objetivos, actuaciones y características del proyecto que argumente la elección de la etiqueta de contribución climática seleccionada (por ejemplo: objetivos de ahorro energético, uso de materiales reciclados o reciclables, procesos con menores emisiones de CO2...). No serán válidas las menciones generales a los objetivos globales del PRTR ni alusiones a aspectos genéricos que no apunten directamente al proyecto cuya financiación se pretende.	

10. Adecuación al criterio c) Elegibilidad comercial, temporal y estratégica de la propuesta presentada

Este apartado tiene por objeto resumir las características del proyecto y los documentos presentados junto a la solicitud que, en caso de ser validados durante la fase de verificación, puntúan para el criterio de elegibilidad c.

10.1. c1 – Pre acuerdos de venta o pre-contratos presentados

Para el cálculo de la puntuación solo se tendrán en cuenta los pre-acuerdos o pre-contratos que cumplan los siguientes requisitos:

- *Estar formalizados mediante documento oficial. Solo se aceptarán, cartas de intención, ofertas formales, acuerdos de compra-venta o documentos equivalentes. No se tendrán en cuenta los pre-acuerdos o pre-contratos contenidos en correos electrónicos, capturas de pantalla o similares.*
- *Contener la identificación completa y la firma o sello de las partes involucradas.*
- *Incluir la identificación del producto objeto del pre-acuerdo y su precio unitario.*
- *Especificar claramente la cantidad total acordada para la venta dentro de los dos primeros años de producción.*
- *Indicar el periodo de validez del acuerdo*

Completar la siguiente tabla indicando, para cada pre-acuerdo o contrato presentado, la entidad con la que se ha firmado, los productos a los que se refiere, el precio unitario y las unidades comprometidas en los primeros dos años de producción, así como la identificación del documento que refrenda la información.

Se presentan pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto	Marcar SI o NO
Resumen de los pre-acuerdos o pre-contratos presentados	
Completar siguiendo el siguiente esquema: Entidad: Producto: Precio unitario: Unidades comprometidas en los dos primeros años: Nombre del documento:	

10.2. c2 –Pre-acuerdos de compra presentados





Para el cálculo de la puntuación solo se tendrán en cuenta los pre-acuerdos de compra asociados a **conceptos financiables** que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar formalizados mediante documento oficial. Solo se aceptarán, cartas de intención, ofertas formales, facturas proforma, acuerdos de compra-venta o documentos equivalentes. No se tendrán en cuenta los pre-acuerdos contenidos en correos electrónicos, capturas de pantalla o similares.
- Contener la identificación completa y la firma o sello de las partes involucradas.
- Incluir la descripción detallada del objeto del pre-acuerdo que contemple características técnicas, modelo, así como las especificaciones relevantes.
- Especificar, al menos, el valor económico acordado o estimado.
- Indicar el periodo de validez del pre-acuerdo.

Completar la siguiente tabla, indicando, en su caso, los conceptos para los que se presenta pre-acuerdo, la partida a la que pertenecen y la identificación del documento que recoge el pre-acuerdo. Incluir una fila para cada concepto.

Se presentan pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto		Marcar SI o NO
Concepto y partida	Identificación del documento presentado	

10.3. c3 - Titularidad o del alquiler de la ubicación

Indicar la documentación acreditativa de la titularidad del inmueble en la que se realizarán las actuaciones o de la titularidad del alquiler, en su caso, que se presenta (marcar con una X)	
☐	Escritura de compraventa
☐	Nota simple
☐	Contrato de alquiler
☐	Otra documentación oficial
☐	(especificar cuál)

10.4. C4 – Licencia de obra

Indicar la documentación acreditativa de la licencia de obra (marcar con una X)	
☐	Licencia de obra
☐	Solicitud de licencia de obra
☐	Certificado que especifique que no es necesaria

10.5. C5 – Licencia de actividad

Indicar la documentación acreditativa de la licencia de actividad (marcar con una X)	
☐	Licencia de actividad
☐	Solicitud de licencia de actividad
☐	Otra documentación oficial
☐	(especificar cuál)

10.6. C6 – Acreditación del uso del suelo





Indicar la documentación acreditativa presentada relativa de que el uso del suelo donde se va a realizar el proyecto es industrial (marcar con una X)	
☐	Certificado de compatibilidad urbanística
☐	Certificado firmado por el Ayuntamiento que acredite el uso industrial del suelo

10.7. C7 Licencia ambiental

Indicar la documentación acreditativa de la licencia de ambiental (marcar con una X)	
☐	Licencia ambiental
☐	Solicitud de licencia ambiental
☐	Aporta certificado emitido por profesional o técnico colegiado que certifica la no necesidad de autorización ambiental

11. Presupuesto del proyecto

Se incluirá en esta sección el cuadro resumen de presupuesto correspondiente al proyecto (**Hoja RESUMEN**) resultante de la hoja Excel de presupuesto disponible en el Portal de Ayudas.

	Presupuesto total de la inversión (Euros)
Obra civil	
Edificación e instalaciones	
Aparatos y equipos de producción	-
Activos inmateriales	-
Total	-

Intensidad de ayuda solicitada:	
Indique si solicita la intensidad máxima aplicable en función de los límites establecidos en la orden de bases.	

12. Concurrencia

En este apartado han de detallarse **todas** las subvenciones o ayudas solicitadas por la entidad a cualquier administración pública independientemente del estado en que se encuentren (en trámite, con propuesta de resolución favorable o desfavorable, con resolución de concesión o en situación de devolución anticipada, desistimiento o renuncia), así como los ingresos o recursos públicos que ésta haya obtenido o prevea obtener que tengan la misma finalidad que la ayuda



solicitada para el presente proyecto. Se entiende que la finalidad de dos proyectos es la misma si:

- sus objetivos generales y/o específicos son total o parcialmente coincidentes.
- en sus presupuestos hay uno o más conceptos coincidentes.

IMPORTANTE: según el artículo 57 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, **el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se considera una INFRACCIÓN GRAVE, que puede acarrear multas y la imposibilidad tanto de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos como de contratar con las Administraciones públicas durante un período de 5 años.**

Indicar la situación en la que se encuentra la entidad (marcar con una X):

☐	A) La entidad no ha presentado ninguna solicitud de ayuda, subvención, ingreso o recurso público a las Administraciones Públicas para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.
☐	B) La entidad ha solicitado ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos a las Administraciones Públicas para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.

En el caso de encontrarse en la situación B, completar una tabla como la siguiente para cada expediente de ayuda, subvención, ingreso o recurso público solicitado para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.

Entidad gestora	Indicar el nombre del órgano ante el que solicitó la ayuda
Origen de los fondos	Indicar PRTR, MRR, PGE, Marco temporal, ...
Disposición reguladora	
Código del expediente	
Estado del expediente	Desestimado / No resuelto / Con Propuesta de Resolución / Concedido / Desistido / Renuncia / Devolución anticipada
Nombre del proyecto	
Presupuesto	En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también el presupuesto financiable.
Subvención solicitada	En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también la subvención propuesta.
Presupuesto financiable	En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también el préstamo propuesto.
Motivo de la concurrencia	Objetivos parcial o totalmente compartidos En su caso, indicar cuál el objetivo general del proyecto concurrente. Especificar también sus objetivos específicos, entregables y alcance. En caso de que la finalidad no sea completamente coincidente, especificar las diferencias entre ambos proyectos. Los proyectos comparten uno o más conceptos del presupuesto, aunque los objetivos no sean ni total ni parcialmente coincidentes En su caso, indicar los conceptos del presupuesto para los que existe coincidencia, especificando la intensidad de uso del concepto en cada expediente, de forma que quede justificado que es viable que el recurso tenga un doble uso.



	En caso de que haya conceptos que puedan parecer coincidentes, pero no lo sean, indicarlo especificando la diferencia.	
	Nombre concepto 1	Uso. Justificación de la viabilidad del doble uso o de no ser concepto coincidente
	Nombre concepto 2	...
Indicar la documentación acreditativa presentada		
Marcar SI o No	Memoria del proyecto con el que existe concurrencia junto con la documentación anexa que caracterice los conceptos que conforman el presupuesto	
Marcar SI o No	Resolución de concesión o propuesta de resolución, sea ésta provisional o definitiva	
Marcar SI o NO	Otra documentación acreditativa de la situación del expediente	

13. Plan específico de eficiencia y transición energética

En este apartado ha de detallarse el Plan específico de eficiencia y transición energética asociado al proyecto, ya sea por su impacto en la mejora de la eficiencia energética de la instalación en la que se llevará a cabo o por su impacto en la eficiencia energética de los productos en los que impacta.

El plan ha de identificar, tras un análisis previo, las potenciales áreas de mejora en los ámbitos de la eficiencia y transición energética que se vislumbran en el proyecto, las acciones a emprender para materializarlas y un panel de seguimiento de indicadores sobre su implementación.

13.1. Diagnóstico previo

Caracterizar el consumo energético previo a la ejecución del proyecto.

- ¿Dispone actualmente de sistemas de autoconsumo o energías renovables?
- SI/NO

En caso de que el proyecto impacte en la eficiencia energética de la instalación en la que se desarrolla:

- indicar el consumo anual de energía según el tipo de fuente y su evolución en los últimos tres años

Consumo energético final (kWh/año)

	2023	2024	2025
Consumo energético total (kWh/año)			
Electricidad (kWh/año)			
Combustibles fosiles (TEP/Año)			
Gas natural (m3/año)			
Consumo de agua (m3)			
Gasoil (TEP/año)			



Fueloil (TEP/año)			
Gasolina y otros (TEP/año)			
Carbón y coque (toneladas/año)			
Biocombustibles (m3/año)			
Calor (GJ/año)			
...			

Consumo energético procedente de fuentes renovables (kWh/año)

	2023	2024	2025
Electricidad (kWh/año)			
Procedente de fuentes renovables de autoconsumo (kWh/año)			

- indicar los equipos cuyo consumo se verá afectado y caracterizar dicho consumo

En caso de que el proyecto impacte en la eficiencia energética de un producto, caracterizar la misma, ya sea través del consumo de energía necesario para su producción, la energía que consume en uso u otras características relevantes.

13.2. Áreas de mejora y acciones proyectadas

Indicar las áreas de mejora identificadas, así como las acciones que se van a llevar a cabo para su materialización.

Vincular, en la medida de lo posible, las citadas acciones con los paquetes de trabajo o con las actividades que componen el proyecto.

13.3. Indicadores de eficiencia energética

Describir los indicadores que permitirán medir la implementación de las mejoras identificadas y conocer el impacto del proyecto en términos de eficiencia energética.

13.4. Total emisiones de gases de efecto invernadero (tCO₂ eq)

	2023	2024	2025
Total emisiones de gases de efecto invernadero (tCO ₂ eq)			

14. Otros indicadores

Indique el gasto anual en I+D+i en los años (€)

	2023	2024	2025	2030
Total inversiones y gastos I+D+i				





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Indique el nº de empleados

	2023	2024	2025	2030
Nº empleados hombres				
Nº empleados mujeres				

Indique nº de empleados cualificados*

	2023	2024	2025	2030
Nº empleados cualificados				

*Empleo cualificado: Puestos que requieren formación universitaria, FP de grado superior o especialización técnica



CSV : GEN-198a-4ca5-6724-f7c8-1b65-f7fc-b425-712e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 18/03/2026 18:33 | NOTAS : F